



2º Informe de Seguimiento

VENEZUELA

Mayo de 2010

© 2010 CFATF. Todos los derechos reservados.

Este documento no podrá ser reproducido o traducido sin autorización previa escrita. Las solicitudes para recibir autorización para difundir, reproducir o traducir toda o parte de este documento deberán dirigirse a la Secretaría del GAFIC a CFATF@cfatf.org

I. Introducción.

1. Este documento resume el análisis hecho por la Secretaría del GAFIC respecto de las acciones que el país informó haber adelantado para superar las deficiencias identificadas en el informe de evaluación mutua discutido en el Pleno de mayo de 2009 y adoptado en septiembre 25 de 2009. Se basa en la información suministrada por el país hasta marzo 15 de 2010.

2. Únicamente las recomendaciones que recibieron calificación de NC o PC dan lugar a este procedimiento de seguimiento. Cuando dentro de ellas se encuentra cualquiera de las recomendaciones fundamentales del GAFI (Core recommendations 1, 5, 10, 13, RE. II y RE. IV) el país es objeto de seguimiento expedito y debe presentar un informe en cada reunión del Pleno de Representantes (dos veces al año). Tal es el caso de Venezuela.

3. La calificación de Venezuela fue insuficiente en 31 de las recomendaciones del GAFI, entre ellas diez (10) de las 16 recomendaciones fundamentales (“core”) y clave (“key”), razón por la cual fue seleccionada por el GAFI para la próxima revisión prima-facie de junio de 2010.

Rec.	1	3	4	5	10	13	23	26	35	36	40	I	II	III	IV	V
Calificación	MC	PC	C	PC	PC	PC	PC	PC	C	MC	C	PC	PC	NC	PC	MC

Parcialmente Cumplidas (PC)	No Cumplidas (NC)
3. Confiscación y medidas provisionales	6. Personas políticamente expuestas
5. Diligencia debida sobre el cliente	7. Banca corresponsal
8. Nuevas tecnologías y negocios que no son cara a cara	9. Terceros e intermediarios presentadores
10. Mantenimiento de registros	12. APNFD – R.5, 6, 8-11
13. Reporte de transacciones sospechosas	16. APNFD – R.13-15 & 21
14. Protección y no revelación	20. Otros APNF y Transacciones seguras
21. Atención a países de mayor riesgo	24. APNFD - regulación, supervisión.
22. Sucursales y subsidiarias extranjeras	30. Recursos, integridad y capacitación
23. Regulación, supervisión y monitoreo	32. Estadísticas
26. La UIF	33. Personas jurídicas – usufructuarios
27. Las autoridades de ejecución de la ley	RE.III Congelamiento y confiscación de activos terroristas
34. Acuerdos legales – usufructuarios	RE VII Transferencias cablegráficas
38. ALM en la confiscación y el congelamiento	RE.VIII Organizaciones sin fines de lucro
RE.I Convenciones Internacionales	RE.IX – Declaración Transfronteriza y Revelación
RE.II Penalización del FT	
RE.IV Reporte de transacciones sospechosas FT	
RE VI Servicios alternativos de transferencia	

4. A continuación se presenta la información que Venezuela suministró como sinopsis del tamaño de su sistema financiero y su interdependencia internacional.

		Bancos	Valores	Seguros	TOTAL
Número		59			
Activos	US\$	169.545.098,60 mil USD			
Depósitos	Total: US\$	126.139.473,95 mil USD	9.396,13 millon USD (capitalización)	3,31% del PIB	
	No-residentes: US\$ %				
Vínculos Internacionales	Propiedad extranjera:				
	Subsidiarias en el exterior:				

5. Venezuela no aportó información sobre otros componentes del sector financiero como los remisores de dinero, casas de cambios, cooperativas financieras, etc.

II. Resumen del progreso del país desde la última evaluación.

6. El principal avance de Venezuela con respecto al informe de evaluación de 2009 es la reciente expedición de la nueva reglamentación ALD/CFT aplicable a la mayoría de instituciones financieras (las vigiladas por la Superintendencia de Bancos y otras Instituciones Financieras-SUDEBAN). La Resolución 119-10 de SUDEBAN fue publicada en la Gaceta Oficial y entró en vigor el 17 de marzo de 2010. La Secretaría de GAFIC tuvo acceso tardío a esta Resolución pero, de acuerdo con un análisis preliminar, allí se acogen una gran parte de las acciones recomendadas en el informe de evaluación. Dado el poco tiempo transcurrido desde su expedición, es posible afirmar que los aspectos novedosos de esta resolución (como la identificación, medición y gestión del riesgo ALD/CFT) no han sido suficientemente implementada por los sujetos obligados.

7. La Comisión de Valores, por su parte, aun está en proceso de revisión de su normativa para ajustarla a los estándares del GAFI y a las recomendaciones hechas en el informe.

8. Muchas de las calificaciones deficientes en cuanto al régimen preventivo, según el informe de evaluación, se derivan de una inadecuada supervisión a los sujetos obligados, o de la falta de evidencia de que dicha supervisión se esté llevando a cabo. En esta materia, SUDEBAN también ha adelantado parte de las medidas anunciadas en el anterior informe de seguimiento, puesto que logró la asignación presupuestal y reorganización interna necesarias para crear un grupo especializado de supervisores antilavado bajo la dirección de la UNIF (Unidad de Inteligencia Financiera). Este grupo tiene asignados 10 inspectores, la mayoría de los cuales fueron trasladados de otras áreas de la SUDEBAN. El grupo tiene previsto en el 2010 realizar 48 visitas in situ y 65 actividades extra situ.

9. La ONA (Oficina Nacional Antidrogas) informó que está próxima a convocar a todas las entidades competentes en materia ALD/CFT, con el fin de discutir técnicamente las acciones recomendadas en el informe de evaluación, identificar prioridades y diseñar un Plan de Acción.

10. A continuación se resumen las acciones informadas por el país con respecto a las recomendaciones del GAFI cuya calificación fue de NC o PC. Posteriormente se anexa la tabla o Matriz de Seguimiento aportada por el país.

Recomendación 3 y 38:

Medidas provisionales

11. Según el informe, Venezuela debería:
- a) Proveer estadísticas que evidencien la efectividad de medidas cautelares (incluso a solicitud de autoridad extranjera), lo cual sigue pendiente.
 - b) Computarizar la información de los registros: Está en curso un proyecto de automatización de las Oficinas de Registros y Notarías en todo el país, el contrato ya fue adjudicado y se concluyó la primera de dos fases. La Secretaría no conoce los detalles del proyecto.
 - c) Mejorar la identificación de bienes decomisables. Se han realizado esfuerzos de capacitación al personal jurídico de la ONA que apoya la recuperación de bienes sujetos a decomiso. La sistematización de los Registros también coadyuvará con el propósito de ubicar más eficientemente los bienes de una persona, pero está pendiente.
 - d) Celebrar acuerdos con otros países para coordinar acciones de incautación y decomiso:
Pendiente
12. Venezuela no aportó cifras sobre decomisos que permitan formarse una opinión acerca del efectivo uso de las medidas provisionales que la ley posibilita. Se mantiene por lo tanto vigente la opinión de los evaluadores según la cual *“la falta de estadísticas específicas de decomisos y medidas precautorias en casos de LA hacen imposible evaluar la efectividad de las medidas”*

Recomendaciones 5, 6, 7, 8, 9:

DDC

13. La Superintendencia de Bancos (SUDEBAN) ya culminó el proceso de revisión de la regulación antilavado vigente y expidió en Marzo de 2010 una nueva Resolución (Resolución 119-10), en la cual, según una revisión preliminar de la Secretaría, se incorporan las mejoras recomendadas en el informe de evaluación.

14. En cuanto al sector bursátil se informó que la Comisión de Valores ya inició una revisión de su normativa para ajustarla a los estándares del GAFI y a las recomendaciones hechas en el informe. No se ha avanzado a este respecto desde cuando se presentó el informe de seguimiento de Octubre 2009.

15. Principales acciones pendientes:

- Mejorar regulación e implementación en sector valores
- Mejorar sistema para identificar al beneficiario real en estructuras societarias complejas
- Verificar la implementación de la regulación recientemente expedida, poner en práctica segmentación de clientes y DDC reforzada para casos de alto riesgo.

Recomendación 10:

Registros

16. La nueva regulación de SUDEBAN aparentemente incorpora lo exigido por el GAFI. Sin embargo, las Superintendencias no informaron si ya han realizado inspecciones tendientes a verificar el cumplimiento con las regulaciones vigentes para todos los sujetos obligados en materia de registros/archivo de información, que era lo que se recomendaba en el informe, especialmente con respecto al sector bursátil.

17. Principales acciones pendientes:

- Fiscalizar cumplimiento en todos los sectores
- Eliminar umbral de \$10,000 para mantenimiento de registros en transferencias (la nueva Resolución 119-10 reitera la obligación de reportar transacciones de determinadas características,

pero no establece la información mínima necesaria para CDD para transacciones inferiores a ese umbral).

- Aportar evidencia de implementación en sector bursátil.

Recomendaciones 13, 14 y RE. IV: Reportes

18. Las deficiencias señaladas en el informe en cuanto a protección legal para quien reporta, prohibición de alertar al reportado (“tipping off”) y plazo para reportar, fueron superadas aparentemente con la nueva Resolución de SUDEBAN. El tiempo de reporte se redujo a 48 horas. Quedarían pendientes los mismos temas con respecto a las demás categorías de sujetos obligados (ej. Sector valores y seguros).

19. No se ha atendido la recomendación de eliminar de la ley la obligación de enviar reportes de operaciones sospechosas simultáneamente a la UNIF y a otro organismo distinto, aunque en la práctica sólo la UNIF los reciba los reportes. Tampoco se informó sobre la modificación legal necesaria para que se reporten todas las operaciones que se sospechen destinadas a financiar el terrorismo, y no sólo las relacionadas con fondos de origen ilícito.

20. Principales acciones pendientes:

- Eliminar de la Ley la referencia al envío de ROS duplicados a otra agencia distinta de la UIF.
- Extender regulaciones mejoradas sobre RTS a sector seguros, valores y otros no cubiertos ya por SUDEBAN.
- Exigir por Ley (y no solo mediante regulación) que se reporte toda sospecha de FT incluso cuando se trate de fondos de origen lícito.

Recomendaciones 12, 16, 20 y 24: APNFDs

21. Venezuela no informó ningún avance concreto en materia de APNFDs. Las calificaciones en esta área son todas de NC. Sin embargo, se prevé que todas las oficinas de Registro en el país cuenten con un “oficial de cumplimiento” encargado de prevención de lavado, y se está preparando un curso para capacitar a los primeros 80 funcionarios de registro en esta materia.

Recomendación 21: Países de mayor riesgo

22. No se recibió información específicamente sobre esta recomendación. Sin embargo, la deficiencia señalada en el informe era la falta de evidencia del cumplimiento de estas obligaciones (de expedición reciente) por parte de las instituciones financieras. A este respecto conviene señalar que la SUDEBAN creó un grupo especializado de supervisores antilavado bajo la dirección de la UNIF (Unidad de Inteligencia Financiera), los cuales ya iniciaron un primer ciclo de inspecciones (ver R.23). No se obtuvo información sobre si cómo se está supervisando el cumplimiento con la Recomendación 21 y si ya las autoridades tienen conclusiones preliminares acerca del nivel de cumplimiento de los sujetos obligados.

Recomendación 22: Sucursales y subsidiarias extranjeras

23. La nueva Resolución de SUDEBAN aparentemente supera parcialmente la mayoría de las deficiencias a este respecto. Sin embargo, según la información suministrada aun no se hace referencia a la obligación que deberían tener las instituciones de aplicar el estándar más alto en sus sucursales extranjeras.

Recomendación 23: Supervisión y regulación.

24. La Superintendencia de Bancos y Otras Instituciones Financieras (SUDEBAN) creó un grupo especializado en supervisión ALD/CFT al interior de la UNIF (UIF de Venezuela). No se han dado pasos similares para la supervisión de otros sectores (i.e seguros y valores).

25. El nuevo grupo de supervisión de la UNIF tiene asignados 10 inspectores, de los cuales ya se cuenta con 8 que fueron trasladados de otras áreas de la SUDEBAN, y se está en proceso de llenar las otras 2 vacantes con contrataciones externas. El grupo realizó 9 visitas de inspección específicas ALD/CFT desde 2009 hasta marzo 2010.

26. Principales acciones pendientes:

- Reforzar la capacidad de supervisión ALD/CFT en todos los sectores por fuera de la SUDEBAN.
- No parece realista que el nuevo equipo de supervisión de la UNIF/SUDEBAN, con sólo 14 personas, pueda realizar 5 veces más visitas especiales en 2010 de las que hizo en 2009 (de acuerdo con la planeación compartida con la Secretaría).

Recomendación 26.

UIF

27. En 2010 la UNIF implementará varias mejoras en sus procedimientos y en el software disponible, las cuales están previstas en el Plan Operativo 2010 de la SUDEBAN, que ya cuenta con aprobación Ministerial. Entre dichas mejoras se encuentra el desarrollo de software para modernizar el procesamiento de la información, así como la asignación de un servidor de uso exclusivo para la UIF, para garantizar la seguridad y confidencialidad de la información. Con el fin de mejorar la utilidad de la información que se entrega para la investigación de casos penales, la UNIF y el Ministerio Público celebraron un primer foro de discusión entre UIF y fiscales, y han intensificado sus labores de capacitación mutua.

28. Principales acciones pendientes:

- Fortalecer independencia y autonomía de la UIF (no queda claro si se ha habido mejoras en este aspecto)
- Fortalecer seguridad informática (eliminar la necesidad de usar la red y servidores de SUDEBAN para almacenar datos de la UNIF)
- Finalizar el proyecto de automatización y acceso oportuno a fuentes de información externas.
- Aportar evidencia de que sí se mantienen estadísticas adecuadas acerca de RTS recibidos y casos remitidos a las autoridades competentes.
- Mejorar el análisis y valor agregado de la información que se envía a la Fiscalía y hacer seguimiento al número de RTS / informes que concluyeron en una investigación o en condena.

Recomendación 27.

Autoridades del orden.

29. De acuerdo con lo informado por Venezuela, ya se están investigando casos de lavado donde el delito subyacente no necesariamente está relacionado con narcotráfico, lo cual demostraría que no importa que las autoridades competentes se encuentren estructuralmente dentro del ámbito de las oficinas especializadas en temas de narcotráfico. Adicionalmente se mencionó un permanente esfuerzo en materia de capacitación de investigadores.

30. Sin embargo, no se recibieron datos concretos sobre los casos mencionados ni sobre las capacitaciones recibidas, y se sugiere a Venezuela que durante el próximo informe aporte esta información.

Recomendación 30 y 32.

Recursos y Estadísticas

31. La SUDEBAN creó un grupo especializado de aproximadamente ___ nuevos supervisores antilavado bajo la dirección de la UNIF. No se informó de avances en materia de recursos para supervisión de cumplimiento en otras áreas.

32. Varias entidades policiales informaron ampliamente sobre las estadísticas que mantienen acerca de sus actividades. Sin embargo, no se informó de ninguna medida para mejorar la integración de estas estadísticas y su uso para evaluar la eficacia del sistema.

Recomendación 33 y 34. Personas jurídicas y fideicomisos

33. La autoridad nacional encargada de administrar los Registros de todas las personas jurídicas y los bienes sometidos a registro (como inmuebles y vehículos) actualmente está siendo sistematizada. Según las autoridades todos los datos que ingresen al registro estarán en bases de datos informáticas de rápido acceso, y también se prevé ingresar la información vieja que hasta este momento se viene registrando únicamente en libros. Esto permitirá un mejor acceso a la información sobre beneficiario real de las compañías y sobre el propietario de bienes susceptibles de decomiso. Lo anterior constituye un paso concreto para subsanar las deficiencias señaladas en el informe, todas las cuales giran en torno a la necesidad de fortalecer el registro público.

Recomendación Especial I y III: Convenciones y congelamiento a terroristas.

No se encontró información que demuestre que hay algún sistema especialmente rápido para el congelamiento de activos de terroristas en aplicación de las resoluciones del Consejo de Seguridad de las NU.

Recomendación Especial II: Penalizar FT

El financiamiento del terrorismo está penalizado en Venezuela, sin embargo aún es necesaria una reforma legal para:

- Penalizar el financiamiento de terroristas individuales
- Enmendar definiciones en la ley que podrían causar problemas de interpretación sobre la autonomía del delito.
- Poner la legislación en práctica: si bien ocurren ocasionalmente casos de terrorismo, y se han recibido algunos RTS por sospecha de financiamiento de terrorismo, no se han producido investigaciones por FT.

Recomendación Especial IV: RTS por FT

34. La Resolución 119-10 aclara que se debe reportar cualquier sospecha aun cuando se trate de fondos de origen lícito. Sin embargo el informe recomendaba hacer esta precisión en la ley misma.

Recomendación Especial VI y VII: Remesas y transferencia electrónica

35. Es de suponer que la creación del cuerpo especializado de supervisores fortalecerá la verificación del cumplimiento por parte de las casas de cambio y servicios de transferencia, sin embargo hasta ahora esto no se ha concretado. Se tiene planeado efectuar inspecciones a los operadores cambiarios fronterizos ubicados en los Estados Zulia, Táchira y Bolívar.

36. La nueva regulación intenta reforzar la obligación de cuidado que las instituciones financieras deben tener sobre este tipo de clientes. Sin embargo, la obligación de obtener información del remitente sólo se refiere a casos en los que la transferencia sea con/desde un país considerado de alto riesgo, y no exige averiguar el número de cuenta en todos los casos.

Recomendación Especial VII:

37. Con la nueva regulación antilavado de SUDEBAN aparentemente se solucionan algunas de las deficiencias en materia de requisitos de identificación de clientes para los proveedores de transferencias electrónicas.

Recomendación Especial IX:

38. Venezuela no ha establecido un sistema efectivo para el control transfronterizo de efectivo.

III. Conclusión

39. Venezuela aún no ha implementado todas las acciones recomendadas en el informe, y continúa sin poder aportar cifras sobre investigaciones, decomisos y condenas que permitan concluir que el sistema ALD/CFT está siendo utilizado adecuadamente. Sin embargo, ha habido un esfuerzo importante de la SUDEBAN para fortalecer la regulación supervisión ALD/CFT para las instituciones financieras vigiladas por esta entidad. , Con la nueva resolución y el fortalecimiento de la supervisión, aparentemente se empiezan a solucionar las deficiencias identificadas en varias de las recomendaciones. Este esfuerzo debe continuar y se espera que para el próximo informe de seguimiento Venezuela esté en capacidad de aportar datos más concretos que evidencien la adecuada implementación práctica de la nueva resolución.

40. La revisión de la regulación antilavado aplicable al mercado de valores continúa en un estadio muy preliminar. Las autoridades tampoco han previsto introducir reformas legales necesarias en aspectos importantes tales como eliminar el envío de reportes de operaciones sospechosas a una institución distinta de la UIF, y extender la obligación de reportar sospechas de FT a los casos en que los fondos sean de origen lícito.

41. Se exhorta a las autoridades a que inicien cuanto antes un proceso de planeación coordinado entre las distintas entidades del Estado competentes en la materia, que les permita identificar prioridades, objetivos, institución responsable de cada objetivo y plazos.

42. Se recomienda al Pleno mantener a Venezuela bajo seguimiento expedito¹ (semestral) y requerir un nuevo informe de avance para el próximo Plenario, en Noviembre de 2010. Se recomienda también requerir a Venezuela que en dicho informe incluya un resumen de su Plan de Acción para solucionar las principales deficiencias identificadas en el informe de evaluación.

¹ De acuerdo con la nueva categorización aprobada por GAFIC en 2010, con el fin de ajustar su nomenclatura a la usada por el GAFI.

VENEZUELA
 Avances informados con respecto al
 Informe de evaluación aprobado en Mayo de 2010.

GAFI 40+9	Calificación	Factores que apoyan la calificación	Acciones Recomendadas	Acciones Tomadas
1. Delito de LD	MC	<ul style="list-style-type: none"> • Falta cubrir algunos delitos precedentes. • Problemas en cuanto a la efectividad de la norma, traducidos en falta de sentencias. 	<ul style="list-style-type: none"> • Es necesario cubrir todas las categorías de delitos precedentes definidas por el GAFI. • El estado Venezolano cuenta con la legislación necesaria para realizar la prevención y corrección de los delitos de LA y FT, no obstante se requiere que las instituciones encargadas la apliquen adecuadamente en correspondencia al espíritu por la que fue creada. 	<ul style="list-style-type: none"> •
2. Delito de LD – elemento mental y responsabilidad corporativa	MC	<ul style="list-style-type: none"> • A pesar de la cantidad de investigaciones, no se han aportado estadísticas suficientes sobre condenas para verificar la efectividad del tipo criminal y las sanciones. • No se ha informado de condenas de Personas Jurídicas 	<ul style="list-style-type: none"> • [Igual que R.1] 	<ul style="list-style-type: none"> • Recientemente durante los años 2008 y 2009 se han desarticulado, en Venezuela grandes organizaciones dedicadas a la legitimación de capitales, asegurándose cuantiosos bienes de todo tipo, cuyos casos se encuentran actualmente en fase de juicio oral con muchas probalidades de dictarse sentencias condenatorias, en virtud de la ardua investigación realizada y el trabajo mancomunado entre las instituciones encargadas de la lucha contra el crimen organizado. Dentro de las investigaciones llevadas por la comisión del delito de legitimación de capitales se han asegurado 121 empresas y más de 13.000 mil bienes.

GAFI 40+9	Calificación	Factores que apoyan la calificación	Acciones Recomendadas	Acciones Tomadas
3. Confiscación y medidas provisionales	PC	<ul style="list-style-type: none"> • La falta de casos con la ley actual imposibilitan verificar la efectividad de las medidas precautorias y de decomiso. • Los datos en los registros no se encuentran informatizados lo que dificulta el poder rastrear bienes. • La falta de estadísticas específicas de decomisos y medidas precautorias en casos de LA hacen imposible evaluar la efectividad de las medidas. 	<ul style="list-style-type: none"> • Capacitar al personal. • Mejorar el posible seguimiento y detección de los bienes a incautar. 	<ul style="list-style-type: none"> • El Servicio Autónomo de Registros y Notarías, adelanta un Proyecto de Automatización de las Oficinas de Registros y Notarías a nivel nacional, (contrato de servicio técnico y transferencia tecnológica N° ALBET S.A.: E09-020-000), la cual se llevará a cabo en dos fases. La Fase 1, ya fue culminada y la Fase 2, se encuentra actualmente en proceso. • La Oficina Nacional Antidrogas (ONA), en el área de mejoramiento profesional se le ha impartido cursos de capacitación en el área de avalúos de vehículos, apartamentos y fincas, al personal de abogados responsables por realizar el acto de recuperación de bienes. <p>La Oficina Nacional Antidrogas, tiene una Dirección de Administración de Bienes Adjudicados</p>
4. Secreto	C		<ul style="list-style-type: none"> • Establecer claramente el acceso a información de filiales en el extranjero, en países con normativa fuerte en materia de Secreto. 	<p>Con respecto al Secreto Bancario en la Resolución 119-10, se introdujeron varias medidas tendientes a considerar como clientes de Alto Riesgo a las personas jurídicas constituidas y establecidas en países, estados o jurisdicción que posean un Sistema fiscal diferenciado entre residentes y nacionales, estricto secreto bancario, carencia de tratados internacionales en la materia; así como, tributos reducidos o</p>

GAFI 40+9	Calificación	Factores que apoyan la calificación	Acciones Recomendadas	Acciones Tomadas
				<p>inexistentes. Ver Art. 32, numeral 1, literal n</p> <p>Igualmente, la Superintendencia de Bancos y Otras Instituciones Financieras, desarrolló el proyecto de Resolución que prohíbe a los Sujetos Obligados realizar y mantener operaciones con bancos e instituciones financieras, con licencias bancarias y/o de inversión otorgadas en países, estados o jurisdicciones con regímenes impositivos de baja carga fiscal, sin supervisión o regulación monetaria, bancaria o financiera con intensa protección al secreto bancario.</p>
5. Diligencia debida sobre el cliente	PC	<ul style="list-style-type: none"> • La regulación de prevención de la legitimación de capitales y financiación del terrorismo en el sector valores se encuentra escasamente desarrollada. • Necesidad de mejora de 	<ul style="list-style-type: none"> • Se debe mejorar el sistema de prevención en el sector valores • Se deben establecer mejoras en el sistema para conocer al beneficiario final para algunas personas jurídicas. • Se debe establecer normativa sobre PEPs, Banca Corresponsal y banca a 	<p>Se expidió una nueva Resolución (119-10 (vigente desde abril de 2010) sobre ALD/CFT para las instituciones financieras vigiladas por SUDEBAN.</p> <p>Con respecto a la Debida Diligencia para el Conocimiento del Cliente (DDC), la Resolución</p>

GAFI 40+9	Calificación	Factores que apoyan la calificación	Acciones Recomendadas	Acciones Tomadas
		<p>ciertos aspectos en la identificación, conocimiento del cliente y la verificación de los datos suministrados por estos así como de la actualización de los mismos.</p> <ul style="list-style-type: none"> • [in]adecuada segmentación de clientes incluyendo diligencia reforzadas para aquellos tipos, actividades, perfiles o segmento que conlleven un mayor riesgo. • - El equipo evaluador, no ha podido comprobar la efectiva aplicación de la regulación existente en el ámbito de valores ,al no haber mantenido entrevistas con representantes del sector privado de valores o con algún sujeto obligado, pese a haberlo solicitado en reiteradas ocasiones. • No existe certeza de la adecuada identificación y conocimiento del beneficiario o tenedor real último de: Fideicomisos 	<p>distancia en materia de prevención del LA y FT.</p>	<p>119-10 exige a los Sujetos Obligados diversas obligaciones sobre DDC..</p> <p>Con respecto a la Política Conozca a su Cliente, los Sujetos Obligados deberán emplear diferentes métodos para verificar la identidad y los datos aportados por los clientes. A mayor nivel de riesgo deberán emplearse métodos más pormenorizados o estrictos, los cuales pueden incluir la solicitud de documentación adicional, el contacto o la visita al cliente, las comunicaciones telefónicas, la verificación independiente de la identidad del cliente a través de una comparación de información suministrada por el cliente con la información obtenida por una empresa consultora crediticia o de investigación, o en una base de datos pública u otra fuente. También puede incluir verificación de referencias con otras entidades financieras y la obtención de estados financieros, entre otras. Ver Art. 41</p> <p>Así mismo, los Sujetos Obligados deberán asegurarse de la calidad de la información relacionada con la captura de datos de la Ficha de identificación del cliente y sus posteriores actualizaciones,. Ver Art. 41</p> <p>Fideicomisos:</p>

GAFI 40+9	Calificación	Factores que apoyan la calificación	Acciones Recomendadas	Acciones Tomadas
		y usufructos; Personas jurídicas con estructuras complejas de accionariado persona jurídica <ul style="list-style-type: none"> • No ha desarrollado un Enfoque Basado en el Riesgo (RBA). 		La referida Resolución exige a Los Sujetos Obligados autorizados como Instituciones Fiduciarias la obligación de considerar este tipo de productos como de alto riesgo y asegurarse que existe información adecuada, exacta y oportuna sobre los fideicomisos que manejan, incluyendo información del fideicomitente, y beneficiarios finales. Adicionalmente, deberán diseñar medidas de mitigación acordes con este nivel de riesgo y la naturaleza del producto. Ver Art. 65

GAFI 40+9	Calificación	Factores que apoyan la calificación	Acciones Recomendadas	Acciones Tomadas
6. Personas políticamente expuestas	NC	<ul style="list-style-type: none"> Refiriéndonos a las PEPS no existe obligación legal y no se ha desarrollado regulación al respecto, encontrándose la Superintendencia de Bancos en un proceso de revisión de la Resolución 185-01 para adecuarla a los estándares internacionales. 	<ul style="list-style-type: none"> Se debe establecer normativa sobre PEPs, en materia de prevención del LA y FT. 	<p>Con respecto a las Personas Expuestas Políticamente (PEP), la Resolución 119-10, contempla los siguientes aspectos:</p> <p>a) son considerados clientes de alto riesgo. Ver Art. 32, numeral 1, literal I.</p> <p>b) medidas razonables para mitigar el riesgo</p> <p>1. c) Lista de Requisitos mínimos incluyendo, entretos, Obtención de información respecto al origen de los fondos.</p> <p>2. Obtener la aprobación de la administración superior para establecer las relaciones de comercio con dichos clientes;</p> <p>3. Ver Art. 61</p> <p>Definición: Se refiere a un individuo que es, o fue, figura política de alto nivel o sus familiares más cercanos y su círculo de colaboradores inmediatos. Una figura política de alto nivel es un funcionario importante de un órgano, ejecutivo, legislativo, judicial o militar de un gobierno extranjero (elegido o no), un miembro de alto nivel de un partido político extranjero o un ejecutivo de alto nivel de una corporación que sea propiedad de un gobierno extranjero. También, se incluye en</p>

GAFI 40+9	Calificación	Factores que apoyan la calificación	Acciones Recomendadas	Acciones Tomadas
				esta categoría a cualquier corporación, negocio u otra entidad que haya sido creada por dicho funcionario o en su beneficio. En el concepto de familiares cercanos se incluye: a los padres, hermanos, cónyuges, hijos o parientes políticos del PEP . El íntimo asociado de un PEP es una persona pública y comúnmente conocida por su íntima asociación con éste, e incluye a quienes están en posición de realizar transacciones financieras en nombre del PEP . Ver Art. 124
7. Banca corresponsal	NC	<ul style="list-style-type: none"> Refiriéndonos a la banca corresponsal no se ha desarrollado regulación al respecto encontrándose la Superintendencia de Bancos en un proceso de revisión de la Resolución 185-01 para adecuarla a los estándares internacionales. 	<ul style="list-style-type: none"> Se debe establecer normativa sobre Banca Corresponsal en materia de prevención del LA y FT. 	<p>La Banca Corresponsal fue incluida en la Resolución 119-10, a saber:</p> <p>a) La Banca Corresponsal y/o Relaciones de Corresponsalía, es considerada como un Servicio de Alto Riesgo. Ver Artículo 32, numeral 2, literal b</p> <p>b) Los Sujetos Obligados, que mantengan relaciones de corresponsalía, además de implementar las medidas sobre procedimientos de debida diligencia, deberán aplicar los siguientes controles:</p> <p>. Ver Art. 62</p>
8. Las nuevas tecnologías y los negocios	PC	<ul style="list-style-type: none"> En cuanto a la banca a distancia no se ha desarrollado regulación al 	<ul style="list-style-type: none"> Se deben establecer mejoras en el sistema para conocer al beneficiario final para algunas personas jurídicas. 	En las Resolución 119-10, se considera a la Banca Electrónica, por Internet y/o negocios o

GAFI 40+9	Calificación	Factores que apoyan la calificación	Acciones Recomendadas	Acciones Tomadas
que no son cara a cara		<p>respecto encontrándose la Superintendencia de Bancos en un proceso de revisión de la Resolución 185-01 “para adecuarla a los estándares internacionales.</p> <ul style="list-style-type: none"> • Tampoco existe regulación para el resto de sectores financieros. 	<ul style="list-style-type: none"> • Se debe establecer normativa sobre banca a distancia en materia de prevención del LA y FT. 	<p>transacciones que no son “<i>cara a cara</i>”, o que no impliquen la presencia física de las partes, como un Canal de Distribución de Alto Riesgo: Ver Art. 32, numeral 3, literal a</p> <p>Los sujetos obligados establecerán una Política de “Conozca al Cliente de su Cliente”, cuando su cliente se trate de una institución financiera considerada de alto riesgo, que a su vez ofrezca servicios o productos a personas que no tengan presencia física. Ver Art. 49</p> <p>Adicionalmente, Los Sujetos Obligados deben prestar especial atención a cualquier riesgo de LC/FT que surja de la utilización de las nuevas tecnologías o en desarrollo que dificulten la verificación de la identidad del cliente y adoptar las medidas para impedir su utilización con fines ilícitos, por ello deberán instaurar políticas y procedimientos para hacer frente a cualquier riesgo específico asociado con las relaciones comerciales u operaciones que no impliquen la presencia física de las partes. Ver Art. 59</p>
9. Terceros e intermediarios presentadores	NC	<ul style="list-style-type: none"> • No hay prohibición específica en la Ley a este respecto, pero tampoco hay desarrollo normativo que cumpla con los 	<ul style="list-style-type: none"> • Establecer una regulación en la materia (intermediarios presentadores) en cumplimiento con los estándares internacionales. 	<p>En la Resolución 119-10, los intermediarios son considerados canales de alto riesgo. Ver Art. 32, numeral 3, literal d</p>

GAFI 40+9	Calificación	Factores que apoyan la calificación	Acciones Recomendadas	Acciones Tomadas
		estándares internacionales.		<p>Las Instituciones Financieras que deleguen en intermediarios para llevar a cabo la identificación del cliente y verificación de su identidad, obtener información sobre el propósito o naturaleza de la relación comercial, o para atraer nuevos negocios, deben tomar las medidas adecuadas para asegurarse de que las copias de los datos de identificación u otra documentación pertinente le sean entregadas de forma inmediata por parte de los terceros cuando se les solicite. Ver Art. 41</p> <p>Cabe destacar, que en la citada norma se defina a INTERMEDIARIO, de la siguiente forma: “<i>Es la actividad que tenga el acercamiento de demandantes y oferentes para la adquisición de activos financieros. Se utilizan con frecuencia a los intermediarios, para captar clientes, para la banca privada, compañías de seguro y empresas del mercado de valores</i>”. Ver Art. 124, numeral 11</p>
10. Mantenimiento de registros	PC	<ul style="list-style-type: none"> No se ha podido comprobar el cumplimiento de esta recomendación en el sector valores, dado que no se ha visitado ninguna entidad privada de este sector 	<ul style="list-style-type: none"> Asegurar el cumplimiento del mantenimiento de registros en todos los sectores. 	<p>En la Resolución 119-10, establece que los Sujetos Obligados conservarán durante diez (10) años, los documentos o registros correspondientes que comprueben la realización de las operaciones y las relaciones de negocios de los clientes con la Institución; así como, los documentos exigidos</p>

GAFI 40+9	Calificación	Factores que apoyan la calificación	Acciones Recomendadas	Acciones Tomadas
		<p>financiero.</p> <ul style="list-style-type: none"> • Respecto a la obtención de la información registrada en esos registros por las autoridades, entendemos que la información es útil si se suministra en tiempo y forma y por todos los sujetos obligados relacionados, pero no existe un control administrativo que pueda dar la certeza de que así ha sido. • Umbral de \$10.000 para mantenimiento de registros por transferencias cablegráficas 		<p>para la identificación de los clientes que las hubieren realizado o que hubieren entablado dichas relaciones de negocios con el Sujeto Obligado. El plazo indicado se contará: 1) Para los documentos relativos a la identificación de clientes, a partir del día en que finalice la relación, 2) Para aquellos documentos que acrediten una operación, a partir de la ejecución de esta, y 3) Para los Reportes de Actividades, a partir de la remisión de esta.</p> <p>Ver Art. 51</p> <p>Con respecto a la Automatización de los Registros de Clientes en el Sector Bancario, la mayoría de las Instituciones Financieras disponen de esta información de forma electrónica.</p> <p>Adicionalmente, la SUDEBAN está desarrollando un Sistema denominado “Sistema de Información Integral Financiero SIF”, que permitirá obtener información financiera de las Instituciones Bancarias bajo la supervisión de la SUDEBAN, así como también de sus clientes, lo cual optimizará la gestión de supervisión y control sobre dichas Instituciones.</p> <p>En referencia al sector de valores; la resolución</p>

GAFI 40+9	Calificación	Factores que apoyan la calificación	Acciones Recomendadas	Acciones Tomadas
				<p>178-2005; establece que los sujetos obligados deberán contar con información individual de cada uno de sus clientes, es decir, los que realicen inversiones en valores, derechos o unidades de inversión. La misma deberá estar ordenada a través de registros, concebidos por medios físicos, electrónicos o magnéticos, y deberá estar a disposición de las autoridades competentes. Estos registros contentivos de los documentos que se generen o reciban como consecuencia de las operaciones efectuadas, deberán conservarse de conformidad con lo establecido en el artículo 48 de la Ley Orgánica Contra la Delincuencia Organizada, por lo menos por un período de cinco (5) años, este plazo se contará a partir del día en que finalicen las relaciones con el cliente. Como mínimo la información deberá contener por lo menos datos que identifiquen plenamente al cliente, según el caso.</p>
<p>11. Transacciones inusuales</p>	<p>MC</p>	<ul style="list-style-type: none"> No se ha podido constatar la efectividad de la obligación de monitorear transacciones ya que muchos de estos procesos se implantaron recientemente 	<ul style="list-style-type: none"> Implementar de manera más efectiva las regulaciones existentes para los sujetos obligados a fin de cumplir con las leyes, reglamentos y normativas contra la legitimación de capitales. 	<p>En la Resolución 119-10, exige que los Sujetos Obligados deberán implementar sistemas de informática que faciliten la detección de operaciones inusuales. Ver Art. 90</p> <p>Los Sujetos Obligados deberán diseñar anualmente un plan estratégico que deberá ser aprobado por la Junta Directiva para prevenir y mitigar los riesgos</p>

GAFI 40+9	Calificación	Factores que apoyan la calificación	Acciones Recomendadas	Acciones Tomadas
				de LC/FT, que se denominará POA PCLC/FT, en el cual se podrá incluir, de acuerdo con sus necesidades como mínimo, la adquisición, implementación o perfeccionamiento de sus sistemas computarizados de detección de operaciones inusuales y sospechosas , programas de adiestramiento para los trabajadores, planes de supervisión y auditoria, perfeccionamiento de mecanismos de control interno, perfeccionamiento de los programas computarizados para incrementar la eficiencia y eficacia en la administración del riesgo. Ver Art. 22
12. Negocios y Profesiones No Financieras Designadas – R.5, 6, 8-11	NC	<ul style="list-style-type: none"> No se pudo verificar un sistema efectivo ALA/CFT de control implantado en el sector de casinos al no realizarse las entrevistas previstas ni con el supervisor ni con algún representante del sector. Para el resto de APNDFDs no existe todavía desarrollo normativo de las obligaciones en prevención del lavado de dinero. 	<ul style="list-style-type: none"> Reglamentar las obligaciones para el Sector de las APNDFDs y asegurar su cumplimiento 	<ul style="list-style-type: none"> El Ministerio del Poder Popular para Relaciones Interiores y Justicia (MPPRIJ) conjuntamente con la Oficina Nacional Antidrogas (ONA), adelanta las acciones pertinentes para estimular el proceso de publicación de normativas en los sectores de actividades y profesiones no financieros. La Comisión Nacional de Casinos muestra adelantos en la elaboración de una normativa reguladora para prevenir la legitimación de capitales y el financiamiento del terrorismo.
13. Reporte de transacciones sospechosas	PC	<ul style="list-style-type: none"> La legislación establece la obligación de informar a la UIF conjuntamente a 	<ul style="list-style-type: none"> Eliminar de la Ley la obligación de enviar RTS al “órgano desconcentrado” en adición a la UNIF 	Aspectos del RAS en la Resolución 119-10: Esta Norma exige a los Sujetos Obligados

GAFI 40+9	Calificación	Factores que apoyan la calificación	Acciones Recomendadas	Acciones Tomadas
		<p>otro organismo que no ha sido creado, lo que podría afectar su aplicación al no ser clara la legislación.</p> <ul style="list-style-type: none"> • La reglamentación es clara y de aplicación en el sector supervisado por la Superintendencia de Bancos y otras instituciones financieras, pero la misma no abarca los temas de Valores y Seguros, entre otros 	<p>pues, aunque dicho órgano no exista, podría causar problemas futuros.</p> <ul style="list-style-type: none"> • Reducir el plazo previsto para presentar el reporte de operaciones sospechosas. • Exigir mediante ley que se reporten todas las operaciones que se sospechen destinadas a financiar el terrorismo (actualmente la ley sólo exige el reporte relacionado con fondos de origen ilícito). 	<p>analizar las características inusuales que pudieran estar relacionados con el financiamiento al terrorismo, someterlas a un exhaustivo análisis y en los casos que la institución lo considere procedente y califique la operación como sospechosa debe elaborar el Reporte de Actividades Sospechosas (RAS) y remitirlo a la UNIF. Ver Art. 67 y 68</p> <p>Adicionalmente, en las oportunidades en que los Sujetos Obligados decidan reportar casos sospechosos por actividades vinculadas a LC/FT, el Oficial de Cumplimiento deberá remitir el correspondiente “Reporte de Actividades Sospechosas” (RAS) a la UNIF, utilizando tanto medios electrónicos como el formulario escrito, en un plazo que no debe exceder de las cuarenta y ocho (48) horas después que el CPC LC/FT establezca la necesidad de reportar la operación como sospechosa. Para los efectos de este reporte, no se requiere que el Sujeto Obligado tenga certeza de que se trata de una actividad delictiva, o de que los recursos provengan de ese tipo de actividad. Sólo es necesario que el Sujeto Obligado considere que son actividades sospechosas, basándose en su experiencia y en los análisis que haya realizado. Ver Art. 86</p>

GAFI 40+9	Calificación	Factores que apoyan la calificación	Acciones Recomendadas	Acciones Tomadas
				<p>Cabe destacar, que la Superintendencia de Bancos y Otras Instituciones Financieras a través de la UNIF, está recibiendo Reportes de Actividades Sospechosas emanados de la Superintendencia de Seguros y la Comisión Nacional de Valores.</p> <p>Es de resaltar, que la Superintendencia de Bancos y Otras Instituciones Financieras a través de la UNIF, celebró Memorandos de Intercambio de Información con la Superintendencia de Seguros y la Comisión Nacional de Valores, a los fines de que estos Entes Supervisores remitan los reportes de Actividades Sospechosas a la UNIF.</p> <p>Los formularios escritos de Reportes de Actividades Sospechosas, se acompañarán con la copia de la Ficha de Identificación del Cliente, Cedula de Identidad, RIF y toda la documentación que sustente la presunción de la actividad sospechosa y toda la documentación necesaria para facilitar la evaluación y análisis de los hechos, operaciones y actividades reportadas. Ver Art. 86</p>
14. Protección y no chivatazo	PC	<ul style="list-style-type: none"> No se tiene claro que exista disposición de protección para las instituciones financieras, 	<ul style="list-style-type: none"> Otorgar protección legal a los sujetos obligados que cumplan esta obligación de buena fe. Elevar a rango de Ley la prohibición 	En la Resolución 119-10, se establece que el Reporte de Actividades Sospechosas no es una denuncia penal y no requiere de las formalidades

GAFI 40+9	Calificación	Factores que apoyan la calificación	Acciones Recomendadas	Acciones Tomadas
		<p>sus directores, funcionarios y empleados frente a la responsabilidad penal y civil por los reportes de operación sospechosa que deben trasladarse a la UNIF.</p> <ul style="list-style-type: none"> • No existe regulación expresa que prohíba a los directores, funcionarios y empleados, ya sean permanentes o temporales de una entidad financiera que revele que se ha trasladado un Reporte de Operación Sospechosa. 	<p>a sujetos obligados de revelar un RTS o información relacionada con investigaciones de la UNIF (la prohibición esta consignada sólo en una Resolución) y poder sancionar administrativa y penalmente su incumplimiento.</p> <ul style="list-style-type: none"> • Exigir por vía legal o reglamentaria que los nombres y detalles personales de quienes realicen un RTS se mantengan de manera segura. 	<p>y requisitos de este modo de proceder, ni acarrea responsabilidad penal o civil contra el Sujeto Obligado y sus empleados, o para quien lo suscribe. Los clientes no podrán invocar las reglas de confidencialidad, o intimidad vigentes, para exigir responsabilidades civiles o penales a los empleados o al Sujeto Obligado, por la revelación de cualquier información, siempre que ésta última reporte la existencia de fundadas sospechas de actividades delictivas a las autoridades competentes, aun cuando la actividad presuntamente delictiva o irregular no se hubiera realizado. Ver Art. 86</p> <p>Adicionalmente, los empleados de los Sujetos Obligados no podrán advertir a los clientes que se han realizado verificaciones o que se ha notificado a las autoridades, de actividades que puedan dar indicios de estar relacionadas con LC/FT. Tampoco podrán negarle asistencia bancaria o financiera ni suspender sus relaciones con ellos o cerrar sus cuentas mientras duren las fases del proceso de investigación policial o judicial, a menos que exista autorización para ello, emanada del Juez competente. Asimismo, deberán incrementar las acciones de vigilancia sobre sus cuentas y mantener informada a SUDEBAN por medio de la UNIF, sobre las</p>

GAFI 40+9	Calificación	Factores que apoyan la calificación	Acciones Recomendadas	Acciones Tomadas
				operaciones sospechosas que se efectúen en ellas. Art. 97
15. Controles internos, cumplimiento y auditoría	MC	<ul style="list-style-type: none"> • La legislación en el sector valores está menos desarrollada. • No se ha podido comprobar la efectividad de las medidas en el sector valores por no haber tenido reunión con el sector privado. 	<ul style="list-style-type: none"> • Mejorar el sistema en el sector valores 	<p>Con respecto a las auditorías, controles internos y cumplimiento, la Resolución 119.10, establece lo siguiente:</p> <p>a) Las auditorías al programa de cumplimiento contra LC/FT serán efectuadas por los auditores internos, los auditores externos u otros terceros independientes calificados. Es una práctica responsable que el Sujeto Obligado realice auditorías de cumplimiento en proporción a su perfil de riesgo de LC/FT.</p> <p>Los auditores del programa de cumplimiento contra LC/FT deben realizar pruebas para verificar el cumplimiento específico de la LOCDO, otras normas vigentes, y evaluar los sistemas de información de gestión pertinentes.</p> <p>La auditoría debe basarse en el riesgo y sus programas variarán según el tamaño de la Institución, su complejidad, el alcance de sus actividades, su perfil de riesgo, la calidad de sus funciones de control, su diversidad geográfica y</p>

GAFI 40+9	Calificación	Factores que apoyan la calificación	Acciones Recomendadas	Acciones Tomadas
				<p>el uso que hace de la tecnología. Un programa de auditoría basado en riesgo efectivo cubrirá todas las actividades de la Institución Financiera. La frecuencia y alcance de cada auditoría variará según la valoración de los riesgos. Las pruebas deben ayudar a la Junta Directiva y a la gerencia a identificar las áreas que presentan debilidades y requieren revisiones más estrictas.</p> <p>Como mínimo, las pruebas independientes deben incluir lo siguiente, a menos que el alcance de la revisión se circunscriba a un área o actividad particular:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Una evaluación de la efectividad del programa de cumplimiento contra LC/FT contenida en el Manual de Políticas y Procedimientos de Administración de Riesgo de LC/FT. 2. Una revisión de la evaluación de riesgos de la Institución Financiera (productos, servicios, clientes, entidades y ubicaciones geográficas). 3. Pruebas de transacciones adecuadas que se basen en el riesgo y que permitan verificar el cumplimiento de la Institución Financiera con las exigencias de las normas vigentes. 4. Una evaluación de los esfuerzos de la gerencia para lograr la solución de las observaciones realizadas por el órgano regulador en auditorías e inspecciones

GAFI 40+9	Calificación	Factores que apoyan la calificación	Acciones Recomendadas	Acciones Tomadas
				<p>previas, que incluyan el progreso con respecto al cumplimiento de las medidas correctivas impuestas.</p> <p>5. Una revisión del Programa Anual de Adiestramiento en cuanto a su alcance y contenido.</p> <p>6. Una revisión de la efectividad de los sistemas de monitoreo y detección de actividades sospechosas de estar relacionadas con la LC/FT (sistemas manuales, automatizados o una combinación de los mismos). Ver Artículo 69.</p> <p>b) La Unidad de Auditoría del sujeto obligado deberá elaborar y ejecutar un “Programa Anual de Evaluación y Control”, a fin de comprobar el nivel de cumplimiento de la normativa vigente y los planes, programas y controles internos adoptados por la Institución para prevenir, controlar y detectar operaciones que se presuman relacionadas con la LC/FT. Dicho programa deberá ser de uso restringido o confidencial e indicar las dependencias a auditar, frecuencia de las auditorías o fechas aproximadas y los aspectos a inspeccionar en cada oportunidad. Ver Artículo 70.</p> <p>c) Aprobación de parte del Ministerio del Poder</p>

GAFI 40+9	Calificación	Factores que apoyan la calificación	Acciones Recomendadas	Acciones Tomadas
				<p>Popular para la Planificación y Desarrollo, de la Coordinación de Inspección de Prevención de LC/FT dentro de la Estructura Organizativa de la UNIF (Ver Anexo 2).</p> <p>b) Solicitud de Activación de la Coordinación de Inspección (Anexo 3).</p> <p>c) Desarrollo del Plan Operativo Anual 2010, donde se incluye el cronograma de inspección que se está ejecutando actualmente (Anexo 4).</p> <p>Las actividades de la mencionada coordinación permitirá:</p> <p>a) Desarrollar las visitas de inspecciones in situ y extra situ.</p> <p>b) Imponer sanciones administrativas, en aquellos casos que corresponda.</p> <ul style="list-style-type: none"> • c) Desarrollar estadísticas que permitan conocer con exactitud el número de inspecciones, sanciones, etc. • Es importante destacar el estudio del cual está siendo objeto la Resolución 178-2005, “Normas para la Prevención, Control y Fiscalización de las Operaciones de Legitimación de Capitales Aplicables al Mercado de Capitales Venezolano”, a fin de ajustarla a las

GAFI 40+9	Calificación	Factores que apoyan la calificación	Acciones Recomendadas	Acciones Tomadas
				exigencias del mercado de capitales y en consecuencia fortalecer los mecanismos de prevención y control de legitimación de capitales.
16. Negocios y Profesionales No Financieras Designadas – R.13-15 & 21	NC	<ul style="list-style-type: none"> No se pudo verificar un sistema efectivo ALA/CFT de control implantado en el sector 	<ul style="list-style-type: none"> Reglamentar las obligaciones para el Sector de las APNFDs y asegurar su cumplimiento 	<p>[respuesta igual que en Rec.12]</p> <p>En las “Normas Relativas a la Administración y Fiscalización de los Riesgos Relacionados con los Delitos de Legitimación de Capitales y Financiamiento al Terrorismo Aplicables a las Instituciones Reguladas por la Superintendencia de Bancos y Otras Instituciones Financieras”, se exige que los Sujetos Obligados deberán considerar como Clientes de Alto Riesgo, las personas dedicadas a una lista de negocios o actividades, en la cual se incluyen varias categorías de APNFDs. :</p> <ul style="list-style-type: none"> Ver Art. 32, numeral 1
17. Sanciones	MC	<ul style="list-style-type: none"> Falta un capítulo de sanciones dirigido principalmente al tema de prevención de la Legitimación de Capitales y Contra el Financiamiento del Terrorismo y que su ámbito de acción sean 	<ul style="list-style-type: none"> En materia de sanciones se recomienda establecer un régimen específico para el sistema ALA/CF. 	<p>En cuanto a las sanciones administrativas a los sujetos obligados la Resolución 119.10 establece lo siguiente:</p> <p>El incumplimiento a las presentes normas será objeto de la aplicación de las sanciones a que haya lugar previstas en la Ley General de Bancos</p>

GAFI 40+9	Calificación	Factores que apoyan la calificación	Acciones Recomendadas	Acciones Tomadas
		<p>todos los sujetos obligados.</p>		<p>y Otras Instituciones Financieras; todo ello sin perjuicio a lo establecido en el ordenamiento jurídico vigente para el momento de la infracción. Ver Artículo 123.</p> <p>Adicionalmente, la SUDEBAN ha implementado las siguientes acciones con respecto a las sanciones administrativas dirigido principalmente al tema de Prevención y Control de la Legitimación de Capitales y Contra el Financiamiento del Terrorismo:</p> <p>a) Aprobación de parte del Ministerio del Poder Popular para la Planificación y Desarrollo, de la Coordinación de Inspección de Prevención de LC/FT dentro de la Estructura Organizativa de la UNIF (Ver Anexo 2).</p> <p>b) Solicitud de Activación de la Coordinación de Inspección (Anexo 3).</p> <p>c) Desarrollo del Plan Operativo Anual 2010, donde se incluye el cronograma de inspección que se está ejecutando actualmente (Anexo 4).</p> <p>Las actividades de la mencionada coordinación permitirá:</p>

GAFI 40+9	Calificación	Factores que apoyan la calificación	Acciones Recomendadas	Acciones Tomadas
				1) Desarrollar las visitas de inspecciones in situ y extra situ. 2) Imponer sanciones administrativas, en aquellos casos que corresponda. 3) Desarrollar estadísticas que permitan conocer con exactitud el número de inspecciones, sanciones, etc.
18. Bancos ficticios	C	•	•	•
19. Otras formas de reporte	C	•	•	•
20. Otros Negocios y Profesionales No Financieras Designadas y técnicas seguras para realizar las transacciones	NC	• No se pudo verificar un estudio para la aplicación de controles en otros sectores	• Estudiar la factibilidad de extender los controles ALA/CFT a otros sectores de riesgo mas allá de los APNFDs	• El Ministerio del Poder Popular para Relaciones Interiores y Justicia (MPPRIJ) conjuntamente con la Oficina Nacional Antidrogas (ONA), adelanta las acciones pertinentes para el fortalecimiento de la prevención de legitimación de capitales, como lo es la implementación de la base de datos en registros y notarias y estimular el proceso de publicación de normativas en los sectores de actividades y profesiones no financieros.
21. Atención especial para los países de mayor riesgo	PC	• No se pudieron verificar, procedimientos y políticas de prevención y control al interior de las instituciones vigiladas que aseguren el cumplimiento de esta obligación prevista en las regulaciones venezolanas.	• Verificar la eficacia de las normas recientemente emitidas en cuanto a monitoreo de relaciones con países que no cumplen las recomendaciones del GAFI.	En la Resolución 119-10, se aborda los aspectos relacionados con la atención especial para los países de mayor riesgo, basada en un enfoque basado en riesgo. Al respecto, la mencionada norma establece lo siguiente:

GAFI 40+9	Calificación	Factores que apoyan la calificación	Acciones Recomendadas	Acciones Tomadas
				<p>a) Las personas jurídicas constituidas y establecidas en países, estados o jurisdicción que posean un Sistema fiscal diferenciado entre residentes y nacionales, estricto secreto bancario, carencia de tratados internacionales en la materia; así como, tributos reducidos o inexistentes, son consideradas como clientes de alto riesgo. Ver Art. 32, numeral 1, literal n</p> <p>b) Si bien es cierto que no existe ninguna definición acordada universalmente por gobiernos u organismos internacionales que establezca si un país o región determinada representa un nivel de riesgo mayor, se instruye a los sujetos obligados a considerar como países o zonas de alto riesgo los siguientes:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Aquellos considerados por el GAFI, como no cooperantes o cuyos sistemas de prevención de los riesgos LC/FT son considerados inexistentes o existiendo no son aplicados con efectividad. • Países o Jurisdicciones incluidas en las listas emitidas por el Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas. • Aquellos considerados por Organización de las Naciones Unidas como de alta

GAFI 40+9	Calificación	Factores que apoyan la calificación	Acciones Recomendadas	Acciones Tomadas
				<p>incidencia en la producción, tráfico y/o consumo de drogas ilícitas.</p> <ul style="list-style-type: none"> • Aquellos considerados por parte de organismos internacionales que trabajan en la lucha contra el LC/FT, como centros financieros off shore, países, estados o jurisdicción que posean un Sistema fiscal diferenciado entre residentes y nacionales, estricto secreto bancario, carencia de tratados internacionales en la materia; así como, tributos reducidos o inexistentes. • Países identificados por “Fuentes Creíbles” como poseedores de niveles significativos de corrupción u otra actividad delictiva. • Áreas geográficas nacionales, cuando exista información pública de entidades oficiales de que éstas están siendo frecuentemente utilizadas para el tránsito o tráfico de drogas ilícitas, inmigrantes ilegales o cualquier otra forma de tráfico ilícito de personas, contrabando de mercancías, o de dinero en efectivo. • Las zonas geográficas identificadas por los Sujetos Obligados de acuerdo a su experiencia, por el historial de transacciones monitoreadas, reportes de

GAFI 40+9	Calificación	Factores que apoyan la calificación	Acciones Recomendadas	Acciones Tomadas
				<p>organismos especializados en la lucha contra la delincuencia organizada y cantidad de Reportes de Actividades Sospechosas detectadas en determinada zona geográfica. Ver Art. 32, numeral 4</p> <p>Con respecto al financiamiento al terrorismo, los Sujetos Obligados aplicarán los siguientes procedimientos para detectar este tipo de delito, a saber:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Aplicar procedimientos de monitoreo sobre las transacciones con países o áreas geográficas según listas emanadas del Consejo de Seguridad de Naciones Unidas, donde individuos, organizaciones o países en particular fuesen sometidos a sanciones por el Financiamiento al terrorismo. 2. Monitoreo que permita identificar transacciones relacionadas con personas naturales o jurídicas que han sido identificadas en otras jurisdicciones como elementos relacionados con organizaciones o actividades terroristas o su financiamiento. 3. Procedimientos de control interno y señales de alerta basados en las tipologías detectadas y difundidas por las autoridades nacionales u otras jurisdicciones relacionadas con el

GAFI 40+9	Calificación	Factores que apoyan la calificación	Acciones Recomendadas	Acciones Tomadas
				financiamiento de actividades terroristas. Ver Art. 67
22. Sucursales y subsidiarias extranjeras	PC	<ul style="list-style-type: none"> • La legislación es muy general, obliga a mantener sistemas de control y comunicación que permitan monitorizar los movimientos de efectivo, pero no menciona específicamente la obligación de aplicar el estándar más alto, ni la obligación de que se apliquen medidas de DDC coherentes a nivel de grupo. • Se deberían desarrollar cuales son las medidas efectivas y eficaces implantadas por las entidades a los efectos de cumplir con la normativa establecida. • Escaso desarrollo de la legislación para el sector valores. 	<ul style="list-style-type: none"> • Mencionar específicamente la obligación de aplicar el estándar más alto, y la obligación de que se apliquen medidas de DDC coherentes a nivel de grupo. 	<p>En la resolución 119-10, establece que el Oficial de Cumplimiento, deberá coordinar y supervisar el cumplimiento de la normativa vigente y de los controles internos por parte de las otras dependencias administrativas, que tienen responsabilidad en la ejecución de los planes, programas y normas de prevención y control de riesgos de LC/FT, <u>incluyendo las sucursales y agencias</u>. Ver Art. 14, numeral 6</p> <ul style="list-style-type: none"> • Es importante destacar el estudio del cual está siendo objeto la Resolución 178-2005, “Normas para la Prevención, Control y Fiscalización de las Operaciones de Legitimación de Capitales Aplicables al Mercado de Capitales Venezolano”, a fin de ajustarla a las exigencias del mercado de capitales y en consecuencia fortalecer los mecanismos de prevención y control de legitimación de capitales en este aspecto. • Los Grupos Financieros forman parte de los Sujetos Obligados. Cuando se trate de Grupos Financieros, deberá igualmente nombrarse un “Responsable de

GAFI 40+9	Calificación	Factores que apoyan la calificación	Acciones Recomendadas	Acciones Tomadas
				Cumplimiento” en cada una de las empresas del Grupo.
23. Regulación, supervisión y monitoreo	PC	<ul style="list-style-type: none"> • A pesar de las herramientas disponibles para llevar adelante una efectiva regulación y supervisión, existe escasa capacidad operativa de realizar supervisiones in situ. 	<ul style="list-style-type: none"> • Mejorar la capacidad para realizar inspecciones y controles a los sujetos obligados. 	<p>La Superintendencia de Bancos y Otras Instituciones Financieras, realizó durante el año 2009, Siete (7) Inspecciones Generales ALD/CFT, hasta marzo de 2010. Igualmente se han realizado inspecciones generales en materia de LC/FT, se tiene previsto que para todo el año sean un total de 38 Inspección Generales, sin contar las Inspección Especiales</p> <p>Adicionalmente, la SUDEBAN ha realizado las siguientes acciones</p> <p>a) Aprobación de parte del Ministerio del Poder Popular para la Planificación y Desarrollo, de la Coordinación de Inspección de Prevención de LC/FT dentro de la Estructura Organizativa de la UNIF (Ver Anexo 2).</p> <p>b) Solicitud de Activación de la Coordinación de Inspección (Anexo 3).</p> <p>c) Desarrollo del Plan Operativo Anual 2010, donde se incluye el cronograma de inspección que se está ejecutando actualmente (Anexo 4).</p>

GAFI 40+9	Calificación	Factores que apoyan la calificación	Acciones Recomendadas	Acciones Tomadas
				<p>Las actividades de la mencionada coordinación permitirá:</p> <p>a) Desarrollar las visitas de inspecciones in situ y extra situ.</p> <p>b) Imponer sanciones administrativas, en aquellos casos que corresponda.</p> <p>c) Desarrollar estadísticas que permitan conocer con exactitud el número de inspecciones, sanciones, etc.</p>
24. Negocios y Profesionales No Financieras Designadas - regulación, supervisión y monitoreo	NC	<ul style="list-style-type: none"> No existe autoridad que efectúe una regulación y supervisor del sector 	<ul style="list-style-type: none"> Reglamentar las obligaciones para el Sector de las APNFDs y asegurar su cumplimiento 	<ul style="list-style-type: none"> En la Resolución 119-10, se exige que los Sujetos Obligados deberán considerar como Clientes de Alto Riesgo, las personas dedicadas a unha lista de negocios que incluyen varios APNFDs. . Ver Art. 32, numeral 1
25. Lineamientos y Retroalimentación	MC	<ul style="list-style-type: none"> No se pudo verificar un sistema efectivo ALA/CFT de control implantado en el sector APNFD 	<ul style="list-style-type: none"> Reglamentar las obligaciones para el Sector de las APNFDs y asegurar su cumplimiento 	<ul style="list-style-type: none">
26. La UIF	PC	<ul style="list-style-type: none"> Falta de independencia y autonomía de la UNIF, que se refleja directamente en el factor humano y en los recursos materiales. Lo vulnerable de la 	<ul style="list-style-type: none"> Mejorar la estructura Proveer a los informes remitidos al ministerio público de mayor análisis e información. 	<p>. A los fines de mejorar la capacidad funcional y operativa de la Unidad Nacional de Inteligencia Financiera, se han gestionado ante la Gerencia General de Tecnología, los siguientes requerimientos:</p> <p>a) Un programa que permita fortalecer el análisis de</p>

GAFI 40+9	Calificación	Factores que apoyan la calificación	Acciones Recomendadas	Acciones Tomadas
		<p>información al estar en servidores (Equipo de Cómputo) que no son propiedad exclusiva de la UNIF.</p> <ul style="list-style-type: none"> • El poco aporte que realiza la UNIF, en el análisis y procesamiento de los insumos que generan los sujetos obligados, para servir como pericia forense a las autoridades de ejecución de la ley 		<p>inteligencia financiera en los Reportes de Actividades Sospechosas, para que éstos sean de mayor utilidad.</p> <p>b) Un Software de Gestión de Expedientes (“work flow”) para controlar, medir y hacer seguimiento de las comunicaciones que procesa la UNIF.</p> <p>c) Un Sistema de control y registro de los Reportes de Actividades Sospechosas, que permita disponer la información contenida en los mismos de forma electrónica y poder realizar Inteligencia de Negocios.</p> <p>d) Un Sistema de control y registro de las personas solicitadas ante la UNIF.</p> <p>e) Un servidor de uso exclusivo de la Unidad Nacional de Inteligencia Financiera, para almacenar y procesar toda información que maneja la UNIF, con suficientes mecanismos de seguridad, resguardo y confidencialidad de la información.</p> <p>Adicionalmente, se han fortalecido las actividades de capacitación y adiestramiento, que reciben e imparten los funcionarios adscritos a la UNIF.</p> <ul style="list-style-type: none"> • Se han celebrados reuniones técnicas, mesas de trabajo y actividades de adiestramiento mutua entre la UNIF y el Ministerio Público, a los fines de mejorar la calidad de los Reportes de Actividades Sospechosas, para que puedan ser utilizados como prueba forense
<p>27. Las autoridades de ejecución de la ley</p>	<p>PC</p>	<ul style="list-style-type: none"> • Las oficinas policiales encargadas de la investigación de estos delitos se encuentran dentro 	<ul style="list-style-type: none"> • Mejorar el procedimiento y herramientas otorgadas a las autoridades de ejecución de la ley. 	<ul style="list-style-type: none"> • Aunque funcionalmente la División Contra Legitimación de Capitales, del Cuerpo de Investigaciones Científico Penales y Criminalísticas está adscrita a la Dirección Contra Drogas; las

GAFI 40+9	Calificación	Factores que apoyan la calificación	Acciones Recomendadas	Acciones Tomadas
		del ámbito de las oficinas contra los delitos de drogas. <ul style="list-style-type: none"> Sumado a la falta de recursos, la investigación de estos delitos continuaría relacionada con el tráfico ilícito de drogas. 		investigaciones en materia de Legitimación de Capitales, en el ámbito de operatividad se han ido ampliando en la medida que se han adelantado los procesos de investigación, motivo por el cual, hoy día existen casos donde el delito subyacente es diferente a los tipificados en la Ley Orgánica Contra el Tráfico y el Consumo Ilícito de Drogas, tales como: evasión fiscal, ilícitos cambiarios, estafas, fraudes, robos, secuestros, entre otros, tipificados en la Ley Orgánica Contra la Delincuencia Organizada; <ul style="list-style-type: none"> Aunado a esto en la actualidad contamos con un personal altamente calificado en la investigación de dichos delitos y quienes asisten constantemente a cursos, talleres, seminarios relacionados con la materia que nos ocupa, con la finalidad de ampliar sus conocimientos y que de manera efectiva se logre combatir el delito de Legitimación de Capitales y Financiamiento del Terrorismo.
28. Poderes de las autoridades competentes	C	<ul style="list-style-type: none"> 	<ul style="list-style-type: none"> 	<ul style="list-style-type: none">
29. Supervisores	MC	<ul style="list-style-type: none"> Falta un capítulo de sanciones administrativas dirigido principalmente al tema de prevención de la Legitimación de Capitales y Contra el Financiamiento del Terrorismo y que su ámbito de acción sean todos los sujetos obligados 	<ul style="list-style-type: none"> 	La SUDEBAN ha implementado las siguientes acciones con respecto a las sanciones administrativas dirigido principalmente al tema de Prevención y Control de la Legitimación de Capitales y Contra el Financiamiento del Terrorismo:

GAFI 40+9	Calificación	Factores que apoyan la calificación	Acciones Recomendadas	Acciones Tomadas
				<p>a) Aprobación de parte del Ministerio del Poder Popular para la Planificación y Desarrollo, de la Coordinación de Inspección de Prevención de LC/FT dentro de la Estructura Organizativa de la UNIF (Ver Anexo 2).</p> <p>b) Solicitud de Activación de la Coordinación de Inspección (Anexo 3).</p> <p>c) Desarrollo del Plan Operativo Anual 2010, donde se incluye el cronograma de inspección que se está ejecutando actualmente (Anexo 4).</p> <p>Las actividades de la mencionada coordinación permitirá:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1) Desarrollar las visitas de inspecciones in situ y extra situ. 2) Imponer sanciones administrativas, en aquellos casos que corresponda. 3) Desarrollar estadísticas que permitan conocer con exactitud el número de inspecciones, sanciones, etc. <p>Adicionalmente, la Superintendencia de Bancos y Otras Instituciones Financieras, realizó durante el año 2009, Siete (7) Inspecciones Generales para evaluar el cumplimiento del Sistema Integral de Prevención de Legitimación de Capitales y</p>

GAFI 40+9	Calificación	Factores que apoyan la calificación	Acciones Recomendadas	Acciones Tomadas
				<p>Financiamiento al Terrorismo, hasta marzo de 2010, igualmente se han realizado inspección generales en materia de LC/FT, se tiene previsto que para todo el año sean un total de 38 Inspección Generales, sin contar las Inspección Especiales</p> <p>En cuanto a las sanciones administrativas a los sujetos obligados la Resolución 119.10 establece lo siguiente:</p> <ul style="list-style-type: none"> • El incumplimiento a las presentes normas será objeto de la aplicación de las sanciones a que haya lugar previstas en la Ley General de Bancos y Otras Instituciones Financieras; todo ello sin perjuicio a lo establecido en el ordenamiento jurídico vigente para el momento de la infracción. Ver Artículo 123.
30. Recursos, integridad y capacitación	NC	<ul style="list-style-type: none"> • Respecto de la supervisión de los sujetos obligados, se verificaron deficiencias en la cantidad de personal, especialidad de personal y conocimiento en patrones de conducta. • En los tres sectores financieros, banca, valores y seguros, no se cuenta con recursos mínimos para 	<ul style="list-style-type: none"> • Mejorar la capacidad para realizar inspecciones y controles a los sujetos obligados. • Asignar mayores recursos para realizar el trabajo de la UNIF, pero también el relacionado a la supervisión e inspección de los sujetos obligados. 	<p>La SUDEBAN ha implementado las siguientes acciones tendientes a mejorar sus recursos y su estructura organizacional (ver respuesta anterior)</p> <p>Adicionalmente, la SUDEBAN está desarrollando un Sistema denominado “Sistema de Información Integral Financiero SIF”, que permitirá obtener información financiera de las Instituciones Bancarias bajo la supervisión de la SUDEBAN, así como también de sus clientes, lo</p>

GAFI 40+9	Calificación	Factores que apoyan la calificación	Acciones Recomendadas	Acciones Tomadas
		<p>desempeñar las funciones de inspección y supervisión de los sujetos obligados, faltan herramientas tecnológicas, equipo, Software que faciliten las labores. Falta personal en las unidades de inspección, supervisión, vigilancia, regulación y control de los bancos. A título de ejemplo que las oficinas de cambio de la frontera no se han supervisado desde el 2004 y la CNMV dispone de un solo supervisor especializado en prevención.</p>		<p>cual optimizará la gestión de supervisión y control sobre dichas Instituciones.</p> <p>Según la Resolución 119.10, cuando los Auditores Externos o las personas jurídicas especializadas en prevención y control de LC/FT emitan un dictamen desfavorable en relación al cumplimiento por parte de los Sujetos Obligados, de sus obligaciones legales previstas en la LOCDO y en las presentes normas, este Organismo podrá practicar una inspección especial para comprobar la exactitud del dictamen emitido y exigir las acciones correctivas correspondientes. Ver Art. 76</p> <p>Igualmente, las empresas pertenecientes a Grupos Financieros sometidas a la inspección, supervisión, vigilancia, regulación y control de SUDEBAN, están obligadas a implementar el SIAR LC/FT que se establece en el Artículo 6 de la presente Resolución y dar estricto cumplimiento a lo dispuesto en esta norma en todo lo que les sea aplicable, atendiendo a la naturaleza de sus negocios, los productos y servicios que ofrece, sus clientes y las zonas geográficas donde operan. Cualquier duda en</p>

GAFI 40+9	Calificación	Factores que apoyan la calificación	Acciones Recomendadas	Acciones Tomadas
				<p>relación a la aplicabilidad de las disposiciones contenidas en este artículo, deberá ser motivo de consulta a SUDEBAN. Ver Art. 118</p> <p>Cabe destacar, que la Superintendencia de Bancos y Otras Instituciones Financieras, realizó durante el año 2009, Siete (7) Inspecciones Generales para evaluar el cumplimiento del Sistema Integral de Prevención de Legitimación de Capitales y Financiamiento al Terrorismo, hasta marzo de 2010, igualmente se han realizado inspección generales en materia de LC/FT, se tiene previsto que para todo el año sean un total de 38 Inspección Generales, sin contar las Inspección Especiales.</p>
31. Cooperación nacional	MC	<ul style="list-style-type: none"> Los mecanismos legales de coordinación no se han aplicado adecuadamente. 	<ul style="list-style-type: none"> Los mecanismos legales [de cooperación] no se han aplicado adecuadamente y por ello se hace necesario que se analice entre las diferentes instituciones, la mejor forma de cómo los pueden desarrollar para lograr una mayor efectividad. 	<ul style="list-style-type: none"> Cabe resaltar, que la Superintendencia de Bancos y Otras Instituciones Financieras a través de la UNIF, celebró Memorandos de Intercambio de Información con la Superintendencia de Seguros y la Comisión Nacional de Valores, a los fines de que estos Entes Supervisores remitan los reportes de Actividades Sospechosas a la UNIF. En cuanto a la Cooperación Internacional el Ministerio Público cuenta con la Coordinación de Asuntos Internacionales, la cual posee un registro sistemático de las solicitudes de Ayuda Penal Mutua activas y pasivas que involucran a nuestro país,

GAFI 40+9	Calificación	Factores que apoyan la calificación	Acciones Recomendadas	Acciones Tomadas
				<p>garantizando un trámite debido y una respuesta oportuna a las mismas.</p> <ul style="list-style-type: none"> • En todo caso, de acuerdo a las estadísticas de cartas rogatorias que les suministramos a ustedes recientemente se puede desprender que en las misma donde nuestro país es requirente no hemos recibido la respuesta por parte de algunos países requeridos en especial de parte de los Estados Unidos de América. • Con respecto a la cooperación y la coordinación a nivel nacional, el Comando Antidrogas de la Guardia Nacional Bolivariana participa activamente en mesas de trabajo y reuniones de coordinación con los diferentes entes y organismos del estado, así como también con instituciones privadas comprometidas con la lucha contra el delito de Legitimación de Capitales y Financiamiento del Terrorismo, con quienes se trabaja de manera conjunta en busca de adecuar los procesos, intercambiar información y darle celeridad a los procesos de investigación a fin de lograr resultados concretos que permitan al Ministerio Público dictar actos conclusivos. • La Dirección de Investigaciones Penales y Financieras de la Guardia Nacional Bolivariana, ha participado en reuniones de trabajo, cursos y seminarios, relacionados con los delitos de Legitimación de Capitales y Financiamiento al Terrorismo, conjuntamente con otros Organismos nacionales, vinculados a la lucha de estos tipos de delitos. • La Superintendencia de Bancos y Otras Instituciones

GAFI 40+9	Calificación	Factores que apoyan la calificación	Acciones Recomendadas	Acciones Tomadas
				<p>Financieras, a través de la Unidad Nacional de Inteligencia Financiera (UNIF), ha incrementado los mecanismos de cooperación nacional, con Instituciones Financieras y Organismos del Estado.</p> <ul style="list-style-type: none"> • Se han realizado talleres y cursos dirigidos a los Sujetos Obligados, con la finalidad de fortalecer sus Sistemas de Prevención y mejorar la calidad de los Reportes de Actividades Sospechosas. • También, la UNIF ha participado en diferentes reuniones de trabajo con la Oficina Nacional Antidrogas y el Ministerio Público, para fortalecer los mecanismos de intercambio de información financiera. • El Cuerpo de Investigaciones Científicas penales y Criminalísticas maneja de manera efectiva las relaciones inter institucionales, que sirven de apoyo en las diferentes investigaciones llevadas a cabo en materia de Legitimación de Capitales y Financiamiento del Terrorismo, superando de manera eficaz las fallas que se presentaban anteriormente con respecto a la solicitudes de Información de carácter financiero, legal y contable a diversos entes privados y gubernamentales. Igualmente se han estrechado lazos con diferentes entes gubernamentales relacionados con el proceso de Investigación, tales como la Guardia Nacional, Superintendencia de Bancos y Otras Instituciones Financieras, el Servicio Autónomo de Registro y Notarías, procesando automáticamente de manera integral todas las

GAFI 40+9	Calificación	Factores que apoyan la calificación	Acciones Recomendadas	Acciones Tomadas
				<p>autenticaciones y protocolizaciones de documentos presentados ante los diversos Registros y Notarias a nivel Nacional.</p> <ul style="list-style-type: none"> • La Oficina Nacional Antidrogas se encarga de organizar y dirigir reuniones donde Interviene el C.I.C.P.C., en las cuales se coordinan y diseñan estrategias para solucionar los inconvenientes o fallas que se pudieran presentar en el desarrollo del proceso de Investigaciones. Es de hacer notar que el CICPC, cuenta adicionalmente con Divisiones Contra Delincuencia Organizada, Delitos Financieros, Delitos Informáticos, Terrorismo, Antipiratería, los cuales enfrentan de manera eficaz y oportuna el flagelo de la Legitimación de Capitales y financiamiento de terrorismo. Actualmente se estudia la posibilidad de incluir dentro del organigrama de la institución, una Dirección General Contra Legitimación de Capitales.
32. Estadísticas	NC	<ul style="list-style-type: none"> • No se ha realizado una evaluación de la eficiencia del sistema. • Existen solo estadísticas completas en el área de la UNIF. • Respecto a la información sobre investigaciones, condenas, decomisos, etc., la información esta parcializada o no 	<ul style="list-style-type: none"> • Generar estadísticas integrales en todos los órganos del sistema ALA/CFT. 	<ul style="list-style-type: none"> • La Oficina Nacional Antidrogas coordinó con el Ministerio Público la unificación de información en una base de datos correspondiente a: investigaciones, acciones judiciales y condenas referidas a la Legitimación de Capitales y al Financiamiento al Terrorismo, sobre bienes congelados, embargados y decomisados y sobre asistencia legal mutua u otros pedidos internacionales de cooperación. • El Comando Antidrogas de la Guardia Nacional Bolivariana mantiene de forma sistematizada, las estadísticas relacionadas con las incautaciones de

GAFI 40+9	Calificación	Factores que apoyan la calificación	Acciones Recomendadas	Acciones Tomadas
		<p>disponible.</p> <ul style="list-style-type: none"> • En materia de cooperación internacional las estadísticas no fueron suficientes como para evaluar la efectividad de la misma 		<p>drogas a nivel nacional ejecutadas por las Unidades Regionales de Inteligencia Antidrogas, Unidades Especiales Antidrogas, así como también mantiene estadísticas de las incautaciones hechas por las grandes Unidades Regionales de la Guardia Nacional Bolivariana en todo el territorio nacional; cabe destacar que todas las incautaciones derivan un proceso de notificación al Ministerio Público e investigación posterior. Además de las antes señaladas, mantiene estadísticas actualizadas de las causas investigadas específicamente sobre Legitimación de Capitales.</p> <ul style="list-style-type: none"> • Todos los bienes muebles e inmuebles incautados por la Guardia Nacional en los procedimientos ejecutados, son puestos a la orden de la Oficina Nacional Antidrogas para su custodia y administración. • La Dirección de Investigaciones Penales y Financieras de la Guardia Nacional Bolivariana, lleva un registro estadístico actualizado, sobre las investigaciones sobre Legitimación de Capitales y Financiamiento al terrorismo, ordenados por la fiscalía del Ministerio Público. • La División Contra Legitimación de Capitales del Cuerpo de Investigaciones Científico Penales y Criminalísticas inició la inclusión en nuestros datos estadísticos de la identificación e individualización de

GAFI 40+9	Calificación	Factores que apoyan la calificación	Acciones Recomendadas	Acciones Tomadas
				<p>los sujetos relacionados o vinculados en cada investigación llevada por ante esta unidad investigativa. Esto con la finalidad de alimentar la base de datos correspondiente, respecto a personas naturales y jurídicas, que puedan estar involucradas indirectamente en hechos de legitimación de capitales, aunque sobre ellas no pese algún reporte de actividades sospechosas o investigación directa.</p> <p>La Dirección General de Actuación Procesal del Ministerio Público generó una base de datos a los fines de consolidar todas las estadísticas institucionales relacionadas con la materia, toda vez que dicha diferencia supervisa, coordina y articula a todas las Direcciones operativas del Ministerio Público.</p> <p>Cabe destacar, que la Superintendencia de Bancos y Otras Instituciones Financieras, realizó durante el año 2009, Siete (7) Inspecciones Generales para evaluar el cumplimiento del Sistema Integral de Prevención de Legitimación de Capitales y Financiamiento al Terrorismo, hasta marzo de 2010, igualmente se han realizado inspección generales en materia de LC/FT, se tiene previsto que para todo el año sean un total de 38 Inspección Generales, sin contar las Inspección Especiales.</p>

GAFI 40+9	Calificación	Factores que apoyan la calificación	Acciones Recomendadas	Acciones Tomadas
				<p>La SUDEBAN ha implementado las siguientes acciones con respecto a las sanciones administrativas dirigido principalmente al tema de Prevención y Control de la Legitimación de Capitales y Contra el Financiamiento del Terrorismo</p> <p>a) Aprobación de parte del Ministerio del Poder Popular para la Planificación y Desarrollo, de la Coordinación de Inspección de Prevención de LC/FT dentro de la Estructura Organizativa de la UNIF (Ver Anexo 2).</p> <p>b) Solicitud de Activación de la Coordinación de Inspección (Anexo 3).</p> <p>c) Desarrollo del Plan Operativo Anual 2010, donde se incluye el cronograma de inspección que se está ejecutando actualmente (Anexo 4).</p> <p>Las actividades de la mencionada coordinación permitirá:</p> <p>a) Desarrollar las visitas de inspecciones in situ y extra situ.</p> <p>b) Imponer sanciones administrativas, en aquellos</p>

GAFI 40+9	Calificación	Factores que apoyan la calificación	Acciones Recomendadas	Acciones Tomadas
				<p>casos que corresponda.</p> <p>c) Desarrollar estadísticas que permitan conocer con exactitud el número de inspecciones, sanciones, etc.</p> <p>Actualmente la UNIF está participando en el Proyecto Integral de Información Financiera, en su fase final, el cual permitirá a la SUDEBAN, recabar electrónicamente toda la Información Financiera útil del Sistema Bancario Nacional, que brinda la facultad de evaluar la gestión bancaria y a través de herramientas tecnológicas (software) se pueda hacer inteligencia de negocios, que mejorar las actividades de supervisión y control sobre los Sujetos Obligados. Igualmente, le brinda la automatización y acceso oportuno a las fuentes de información y bases de datos.</p> <p>La UNIF siempre ha mantenido las estadísticas adecuadas sobre los casos recibidos y remitidos, existe actualmente un personal dedicado de forma exclusiva para la incorporación de información en la base de datos donde se reflejan los resultados estadísticos de todos los casos, tiempos de respuesta de la UNIF y a través de un estudio realizado en la reunión del Grupo Operativo del</p>

GAFI 40+9	Calificación	Factores que apoyan la calificación	Acciones Recomendadas	Acciones Tomadas
				<p>Grupo Egmont, el 28 de febrero de 2010, en Mauricio, sobre "Medidas para mejorar el intercambio de información entre Unidades de Inteligencia Financiera", puso de manifiesto que la UNIF de Venezuela se encuentra entre los que responden a todas las solicitudes de información en menos de una semana.</p> <ul style="list-style-type: none"> • Para las estadísticas relacionadas a las Resoluciones del Consejo de Seguridad de la ONU: Desde el año 2003, SUDEBAN ha comunicado a las instituciones financieras todas las listas de terroristas y organizaciones terroristas elaboradas por el Consejo de Seguridad de la ONU. No se han detectado hasta ahora algún vínculo con Venezuela. •
33. Personas jurídicas – usufructuarios	NC	<ul style="list-style-type: none"> • El proyecto de automatización del Registro y del Notariado todavía no se ha completado, por lo que no existe todavía un Registro nacional que plasme los detalles requeridos sobre la propiedad y el control de las sociedades constituidas. 	<ul style="list-style-type: none"> • Terminar de establecer el sistema que posibilite conocer el control de las personas jurídicas. 	<p>El Servicio Autónomo de Registros y Notarías, a través del Proyecto de Automatización de las Oficinas de Registros y Notarías a nivel nacional, (contrato de servicio técnico y transferencia tecnológica N° ALBET S.A.: E09-020-000), la cual se llevara a cabo en dos fases. La Fase 1, ya fue culminada y la Fase 2, se encuentra actualmente en proceso. En este sentido, actualmente mediante el sistema de Gestión SAREN, se puede tener acceso a la información sobre las propiedades y personas jurídicas que realicen transacciones ante este Servicio, en un ochenta por ciento (80%), esperando que para enero de 2010, la red permita el cien por ciento (100%).</p>

GAFI 40+9	Calificación	Factores que apoyan la calificación	Acciones Recomendadas	Acciones Tomadas
34. Acuerdos legales – usufructuarios	PC	<ul style="list-style-type: none"> • No existe un registro central que englobe los fideicomisos constituidos por las entidades bancarias y las empresas aseguradoras. • No se ha podido contrastar la eficacia de la norma, ni la información de la que disponen los registros de las autoridades competentes. • No queda claro para el equipo evaluador el nivel de acceso que las autoridades tienen a la información sobre los constituyentes y beneficiarios de fideicomisos constituidos en el exterior y que son clientes de una sucursal/filial de una entidad financiera venezolana situada en países distintos de Venezuela, cuando en dicho país la legislación a 	<ul style="list-style-type: none"> • Establecer algún sistema para permitir el conocimiento de las partes que ejercen el control en los Acuerdos Legales. 	<p>En la Resolución 119.10, de acuerdo con los procedimientos de calificación de riesgo de LC/FT propias de cada Sujeto Obligado, o conforme lo instruya una autoridad con competencia en la materia, o según las mejores prácticas internacionales de prevención LC/FT. Entre los factores de alto riesgo se consideran los siguientes productos, y/o servicios de Alto Riesgo: Fideicomisos y servicios de administración de activos. Ver Art. 32, numeral 2, literal g.</p> <p>En la Resolución 119-10, establece que los Sujetos Obligados autorizados como instituciones fiduciarias deben considerar este tipo de productos como de alto riesgo y asegurarse que existe información adecuada, exacta y oportuna sobre los fideicomisos que manejan, incluyendo información del fideicomitente, y beneficiarios finales. Adicionalmente, deberán diseñar medidas de mitigación acordes con este nivel de riesgo y la naturaleza del producto. Ver Art. 65.</p>

GAFI 40+9	Calificación	Factores que apoyan la calificación	Acciones Recomendadas	Acciones Tomadas
		este respecto es diferente o existe un excesivo secreto bancario		
35. Convenciones	C	•	•	•
36. Ayuda legal mutua (ALM)	MC	<ul style="list-style-type: none"> Existen problemas para la identificación de bienes, de acuerdo a lo marcado en el Recomendación 3 	<ul style="list-style-type: none"> Se debería poder determinar los bienes de los cuales una persona es titular, de forma veraz y oportuna. Establecer algún mecanismo efectivo de congelamiento de cuentas financieras. 	<p>La Dirección de Investigaciones Penales y Financieras de la Guardia Nacional Bolivariana, en el curso de las investigaciones sobre Legitimación de Capitales y Financiamiento al Terrorismo, determina la titularidad de los bienes de las personas tanto naturales como jurídicas, investigadas, de forma veraz y oportuna, a través de la Dirección Nacional de Registros y Notarias.</p> <ul style="list-style-type: none"> Nuestra Legislación prevé que en el marco de una investigación se determinen la existencia de bienes empleados y /o obtenidos en la comisión del delito, aunque solo sea con una fundada sospecha de su procedencia delictiva, serán asegurados preventivamente y se ordenará cuando haya sentencia condenatoria definitivamente firme, su confiscación Igualmente a través de la SUDEBAN se tiene un mecanismo efectivo para el congelamiento de cuentas financieras e inclusive el Ministerio Público, en el marco de sus atribuciones legales puede solicitar directamente a las instituciones financieras o bancarias el aseguramiento y congelamiento de las cuentas.

GAFI 40+9	Calificación	Factores que apoyan la calificación	Acciones Recomendadas	Acciones Tomadas
				<ul style="list-style-type: none"> • Así tenemos en la Ley Orgánica Contra la Delincuencia Organizada lo siguiente: Comiso o confiscación <p>Artículo 19. Es necesariamente accesoria a la pena principal el comiso o la confiscación de los bienes, insumos, materias primas, maquinarias, equipos, capitales o productos y sus beneficios provenientes de los delitos cometidos por los miembros de un grupo de delincuencia organizada, así se encuentren en posesión o propiedad de interpuestas personas o de terceros sin participación en estos delitos, ya sean personas naturales o jurídicas. Serán destruidos todos los instrumentos o equipos para falsificar o alterar monedas o títulos de crédito público.</p> <p>Las sustancias estupefacientes y psicotrópicas serán destruidas por incineración u otro medio apropiado ante un juez de control, un fiscal del Ministerio Público y un funcionario de un órgano de policía de investigaciones penales, siguiendo el procedimiento pautado en la ley de la materia y los demás bienes producto de otros delitos de delincuencia organizada serán destruidos cuando su naturaleza lo exija, de conformidad con la ley.</p> <p>Igualmente será pena accesoria el comiso de los instrumentos, equipos, armas, vehículos y efectos con el que se cometió el hecho punible, de conformidad con lo dispuesto en el Código Penal, y en lo relativo a armas se ejecutará conforme a lo dispuesto en la Ley de Armas y Explosivos.</p>

GAFI 40+9	Calificación	Factores que apoyan la calificación	Acciones Recomendadas	Acciones Tomadas
				<p>Bloqueo o inmovilización preventiva de cuentas bancarias</p> <p>Artículo 21. Durante el curso de una investigación penal por cualquiera de los delitos cometidos por la delincuencia organizada, el Fiscal del Ministerio podrá solicitar ante el juez de control autorización para el bloqueo o inmovilización preventiva de las cuentas bancarias que pertenezcan a alguno de los integrantes de la organización investigada, así como la clausura preventiva de cualquier local, establecimiento, comercio, club, casino, centro nocturno, de espectáculos o de industria vinculada con dicha organización.</p> <ul style="list-style-type: none"> • Y en la Ley Orgánica contra el Tráfico Ilícito y Consumo de Sustancias Estupefacientes y Psicotrópicas tenemos lo siguiente: <p>Artículo 66.</p> <ul style="list-style-type: none"> • Bienes Asegurados, Incautados y confiscados <p>Los bienes muebles o inmuebles, capitales, naves, aeronaves, vehículos automotores terrestres, semovientes, equipos, instrumentos y demás objetos que se emplearen en la comisión del delito investigado, así como aquellos bienes acerca de los cuales exista fundada sospecha de su procedencia delictiva previstos en esta Ley o de delitos conexos, tales como bienes y capitales de los cuales no se pueda demostrar su lícita procedencia, haberes bancarios, nivel de vida que no se corresponden con los ingresos o cualquier otro aporte lícito, importaciones o exportaciones falsas, sobre o doble</p>

GAFI 40+9	Calificación	Factores que apoyan la calificación	Acciones Recomendadas	Acciones Tomadas
				<p>facturación, traslados en efectivo violando normas aduaneras, transacciones bancarias o financieras hacia o desde otros países sin que se pueda comprobar su inversión o colocación lícita, transacciones inusuales, en desuso, no convencionales, estructuradas o de tránsito catalogadas de sospechosas por los sujetos obligados, tener empresas, compañías o sociedades falsas, o cualquier otro elemento de convicción, a menos que la ley prohíba expresamente admitirlo, serán en todo caso incautados preventivamente y se ordenará cuando haya sentencia definitiva firme, su confiscación y se adjudicará al órgano desconcentrado en la materia la cual dispondrá de los mismos a los fines de asignación de recursos para la ejecución de sus programas y los que realizan los organismos públicos dedicados a la represión, prevención, control y fiscalización de los delitos tipificados en esta Ley, así como para los organismos dedicados a los programas de prevención, tratamiento, rehabilitación y readaptación social de los consumidores de sustancias estupefacientes y psicotrópicas. Igualmente, se asignarán recursos para la creación y fortalecimiento de las redes nacionales e internacionales mencionadas en esta Ley.</p> <p>Artículo 67 Servicio de Administración de Bienes Asegurados, Incautados o Confiscados</p> <ul style="list-style-type: none"> • El órgano desconcentrado en la materia creará un Servicio de Administración de Bienes Asegurados,

GAFI 40+9	Calificación	Factores que apoyan la calificación	Acciones Recomendadas	Acciones Tomadas
				<p>Incautados o Confiscados, que le han sido asignados por los tribunales penales, para tomar las medidas necesarias de debida custodia, conservación y administración de los recursos, a fin de evitar que se alteren, desaparezcan, deterioren o destruyan, y podrá designar depositarios o administradores especiales, quienes deberán someterse a su directriz y presentar informes periódicos de evaluación, control y seguimiento de su gestión. Estas personas tendrán el carácter de funcionarios públicos a los fines de la guarda, custodia y conservación de los bienes y responderán administrativa, civil, y penalmente ante el Estado venezolano y terceros agraviados. El Fiscal del Ministerio Público con autorización del juez de control podrá solicitar la adjudicación de algún bien incautado o asegurado para su uso, guarda y custodia a una institución oficial que lo necesite para el cumplimiento de sus funciones.</p>
<p>37. Criminalidad dual</p>	<p>MC</p>	<ul style="list-style-type: none"> Venezuela no puede extraditar a nacionales o extranjeros cuando la condena podría superar a los 30 años de prisión 	<ul style="list-style-type: none"> La norma que impide extraditar nacionales o extranjeros susceptibles de recibir una condena mayor a 30 años debe ser revisada. 	<ul style="list-style-type: none"> En materia de extradición son aplicables las normas establecidas en la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, Artículos 23, 69, 271. Los nacionales no pueden ser extraditados, sin embargo pueden ser enjuiciados a solicitud de la parte agraviada o del Ministerio Público. En ningún caso podrá ser negada la extradición de los extranjeros o extranjeras responsables de los delitos de deslegitimación de capitales, drogas, delincuencia organizada internacional, hechos contra el patrimonio público de otros Estados y contra los derechos

GAFI 40+9	Calificación	Factores que apoyan la calificación	Acciones Recomendadas	Acciones Tomadas
				humanos.
38. ALM en la confiscación y el congelamiento	PC	<ul style="list-style-type: none"> • Problemas para la identificación de bienes • Falta de acuerdos para compartir bienes • No se pudo constatar la efectividad de las medidas de cooperación posibles contempladas en la LOCDO 	<ul style="list-style-type: none"> • Se debería poder determinar los bienes de los cuales una persona es titular, de forma veraz y oportuna. • Establecer algún mecanismo efectivo de congelamiento de cuentas financieras. 	<ul style="list-style-type: none"> • La Dirección Nacional de Registros y Notarías está en proceso de sistematización, que permitirá identificar más rápidamente los bienes sujetos a registro tales como vehículos, inmuebles y compañías. • El Comando Antidrogas de la Guardia Nacional mantiene estrecha relación, con todas las agregadurías policiales y militares de las diferentes embajadas que hacen vida activa en nuestro País, a quienes se les facilita de manera oportuna la información requerida que sea de su interés y esté relacionada con la incautación de drogas y detenciones de ciudadanos extranjeros,. También brinda información que guarde relación con investigaciones adelantadas por estos gobiernos contra el delito de Legitimación de Capitales y financiamiento de actividades ilegales. • La Dirección de Investigaciones Penales y Financieras de la Guardia Nacional Bolivariana, en el curso de las investigaciones sobre Legitimación de Capitales y Financiamiento al Terrorismo, determina la titularidad de los bienes de las personas tanto naturales como jurídicas, investigadas, de forma veraz y oportuna, a través de la Dirección Nacional de Registros y Notarías. • Aun cuando corresponde al Ministerio Público la solicitud de las medidas de aseguramiento de bienes,

GAFI 40+9	Calificación	Factores que apoyan la calificación	Acciones Recomendadas	Acciones Tomadas
				<p>el CICPC en el proceso de investigación logra determinar de manera efectiva la titularidad de los bienes de la(s) persona(s) investigadas y/o relacionadas en un caso determinado. Esta información es suministrada al Ministerio Público.</p> <ul style="list-style-type: none"> • Nuestra Legislación prevé que en el marco de una investigación se determinen la existencia de bienes empleados y /o obtenidos en la comisión del delito, aunque solo sea con una fundada sospecha de su procedencia delictiva, serán asegurados preventivamente y se ordenará cuando haya sentencia condenatoria definitivamente firme, su confiscación • Igualmente a través de la SUDEBAN se tiene un mecanismo efectivo para el congelamiento de cuentas financieras e inclusive el Ministerio Público, en el marco de sus atribuciones legales puede solicitar directamente a las instituciones financieras o bancarias el aseguramiento y congelamiento de las cuentas. • La Resolución 119-10 aclaró que las instituciones financieras deben prestar especial atención a las operaciones y actividades que tiene características inusuales que pueden indicar que los fondos podrían estar relacionados con el financiamiento al terrorismo, luego someterlas a un análisis a profundo y cuando la institución

GAFI 40+9	Calificación	Factores que apoyan la calificación	Acciones Recomendadas	Acciones Tomadas
				<p>estime conveniente y la transacción califica como sospechosas, deben enviar un RAS a la UNIF. Ver Art. 66, 67 y 68</p> <ul style="list-style-type: none"> • Bloqueo o inmovilización preventiva de cuentas bancarias. Artículo 21. Durante el curso de una investigación penal por cualquiera de los delitos cometidos por la delincuencia organizada, el Fiscal del Ministerio podrá solicitar ante el juez de control autorización para el bloqueo o inmovilización preventiva de las cuentas bancarias que pertenezcan a alguno de los integrantes de la organización investigada, así como la clausura preventiva de cualquier local, establecimiento, comercio, club, casino, centro nocturno, de espectáculos o de industria vinculada con dicha organización. • Y en la Ley Orgánica contra el Tráfico Ilícito y Consumo de Sustancias Estupefacientes y Psicotrópicas tenemos lo siguiente: (ver Artículo 66). •
39. Extradición	MC	<ul style="list-style-type: none"> • Venezuela no puede extraditar a nacionales o extranjeros cuando la condena podría superar a los 30 años de prisión 	<ul style="list-style-type: none"> • La norma que impide extraditar nacionales o extranjeros susceptibles de recibir una condena mayor a 30 años debe ser revisada 	<ul style="list-style-type: none"> • En materia de extradición son aplicables las normas establecidas en la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, Artículos 23, 69, 271. Los nacionales no pueden ser extraditados, sin embargo pueden ser enjuiciados a solicitud de la parte agraviada o del Ministerio Público. En ningún caso podrá ser negada la extradición de los extranjeros o extranjeras responsables de los delitos de

GAFI 40+9	Calificación	Factores que apoyan la calificación	Acciones Recomendadas	Acciones Tomadas
				legitimación de capitales, drogas, delincuencia organizada internacional, hechos contra el patrimonio público de otros Estados y contra los derechos humanos.
40. Otras formas de cooperación	C	•	•	•
	Calificación	Resumen de los factores que apoyan la calificación		
RE.I Implementación de los instrumentos de las NU	PC	<ul style="list-style-type: none"> No se ha establecido un sistema para hacer operativa la aplicación de las resoluciones de las NNUU sobre Financiamiento del Terrorismo. 	<ul style="list-style-type: none"> [Establecer un sistema para hacer operativa la aplicación de las resoluciones de la ONU sobre FT]. 	<p>La Superintendencia de Bancos ha realizado Ocho (8) desde el año 2008 hasta marzo de 2010, Circulares dirigidas al Sistema Bancario Nacional, referente a solicitudes de información financiera de personas naturales y/o jurídicas vinculadas al Financiamiento del Terrorismo, según lo dispuesto en las Resoluciones 1267, 1373, 1455, 1483, 1526, 13224, 1333, 1390, 1617, 1624, y 1735 del Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas.</p> <p>Igualmente, a través de la Resolución 119.10 existen factores a ser considerados de alto riesgo en los países o jurisdicciones incluidos en las listas emitidas por el Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas, asimismo los sujetos obligados deben aplicar procedimientos de monitoreo sobre</p>

GAFI 40+9	Calificación	Factores que apoyan la calificación	Acciones Recomendadas	Acciones Tomadas
				<p>las transacciones con países o áreas geográficas según listas emanadas del Consejo de Seguridad de Naciones Unidas, donde individuos, organizaciones o países en particular fuesen sometidos a sanciones por el financiamiento al terrorismo. Cabe destacar, que dentro de los Reportes de Operaciones en Dólares de los Estados Unidos de América o su equivalente en otras divisas (Compra y Venta, Transferencias y Dinero Electrónico), que los sujetos obligados deben transmitir, las operaciones con los países o jurisdicciones que se encuentren listadas por la ONU.</p> <p>Entre los Factores o categorías que deben ser consideradas de Alto Riesgo según la Resolución 119.10 son los siguientes:</p> <p>Sin perjuicio de los que adicionalmente puedan ser incluidos y calificados en esta categoría de acuerdo con los procedimientos de calificación de riesgo de LC/FT propias de cada Sujeto Obligado, o conforme lo instruya una autoridad con competencia en la materia, o según las mejores prácticas internacionales de prevención LC/FT. Entre los factores de alto riesgo se consideran los siguientes (Art. 32, en su numeral 4, literal b):</p>

GAFI 40+9	Calificación	Factores que apoyan la calificación	Acciones Recomendadas	Acciones Tomadas
				<p>4. Países, Jurisdicciones y/o Zonas Geográficas de Alto Riesgo. El riesgo de zona geográfica proporciona información útil respecto a los posibles riesgos de LC/FT. No existe ninguna definición acordada universalmente por gobiernos u organismos internacionales que prescriba si un país o región determinada representa un nivel de riesgo mayor, por lo que se instruye a los sujetos obligados a considerar como de alto riesgo los siguientes:</p> <p>5. Aquellos considerados por el Grupo de Acción Financiera Internacional (en adelante GAFI), como no cooperantes o cuyos sistemas de prevención de los riesgos LC/FT son considerados inexistentes o existiendo no son aplicados con efectividad.</p> <p>6. Países o Jurisdicciones incluidas en las listas emitidas por el Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas.</p> <p>Los procedimientos que deben llevar los Sujetos Obligados para detectar actividades de financiamiento al terrorismo están los siguientes:</p> <p>Aplicar procedimientos de monitoreo sobre las transacciones con países o áreas geográficas según listas emanadas del Consejo de Seguridad</p>

GAFI 40+9	Calificación	Factores que apoyan la calificación	Acciones Recomendadas	Acciones Tomadas
				<p>de Naciones Unidas, donde individuos, organizaciones o países en particular fuesen sometidos a sanciones por el financiamiento al terrorismo.</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Monitoreo que permita identificar transacciones relacionadas con personas naturales o jurídicas que han sido identificadas en otras jurisdicciones como elementos relacionados con organizaciones o actividades terroristas o su financiamiento. 2. Procedimientos de control interno y señales de alerta basados en las tipologías detectadas y difundidas por las autoridades nacionales u otras jurisdicciones relacionadas con el financiamiento de actividades terroristas. Ver Artículo 67 <p>Igualmente, los Reporte de Operaciones en Dólares de los Estados Unidos de América o su equivalente en otras divisas (Compra y Venta, Transferencias y Dinero Electrónico) que los Sujetos Obligados remitirán a SUDEBAN, dentro de los quince (15) días calendarios siguientes al cierre mensual, utilizando transmisiones electrónicas, un reporte de operaciones de compra, venta y transferencias de divisas; así como ventas de dinero electrónico en divisas y que cumplan con las siguientes características:</p>

GAFI 40+9	Calificación	Factores que apoyan la calificación	Acciones Recomendadas	Acciones Tomadas
				<ol style="list-style-type: none"> 1. Transferencias iguales o mayores a Tres Mil Dólares de los Estados Unidos de América (US\$ 3.000,00), o su equivalente en otras divisas, que se efectúen hacia y desde los territorios o regiones incluidos en la lista de “Paraísos Fiscales” países, estados o jurisdicciones que poseen un Sistema Fiscal diferenciado entre residentes y nacionales, absoluto secreto bancario, carencia de tratados internacionales en la materia; así como, tributos reducidos o inexistentes, publicada por la Organización Para la Cooperación y el Desarrollo Económico (OCDE) de la ONU. 2. Transferencias iguales o mayores a Setecientos Cincuenta Dólares de los Estados Unidos de América (US\$ 750,00) o su equivalente en otras divisas, que se efectúen desde y hacia países o principales zonas productoras de drogas, según lo especificado en el Global Illicit Drug Trends (Comercio Mundial de Drogas Ilícitas) de la Organización de Naciones Unidas (Página Web: www.unodc.org). Ver Artículo 78.

GAFI 40+9	Calificación	Factores que apoyan la calificación	Acciones Recomendadas	Acciones Tomadas
				<p>Canales de Comunicación con los Sujetos Obligados:</p> <ul style="list-style-type: none"> • En el Anexo 6, se presenta el cuadro resumen del procesamiento de solicitudes de información financiera de personas naturales y/o jurídicas vinculadas al Financiamiento del Terrorismo, según lo dispuesto en las Resoluciones 1267, 1373, 1455, 1483, 1526, 13224, 1333, 1390, 1617, 1624, y 1735 del Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas.
RE.II Penalización del financiamiento del terrorismo	PC	<ul style="list-style-type: none"> • Algunos problemas en la tipificación que podrían poner en duda la autonomía del delito de FT • A pesar de existir casos de Terrorismo no se informa de ninguno por Financiamiento. • Falta tipificar la financiación de terroristas individuales 	<ul style="list-style-type: none"> • Mejorar la tipificación • Falta constancia de casos por Financiamiento frente a los casos por Terrorismo existentes. 	<ul style="list-style-type: none"> • Cabe destacar, que la Resolución 119-10 aclaró que las instituciones financieras deben prestar especial atención a las operaciones y actividades que tiene características inusuales que pueden indicar que los fondos podrían estar relacionados con el financiamiento al terrorismo, luego someterlas a un análisis a profundo y cuando la institución estime conveniente y la transacción califica como sospechosas, deben enviar un RAS a la UNIF. Ver Art. 66, 67 y 68
RE.III Congelamiento y confiscación de activos terroristas	NC	<ul style="list-style-type: none"> • La no existencia de legislación al respecto. 	<ul style="list-style-type: none"> • Establecer un régimen de congelamiento de fondos utilizados para el financiamiento del terrorismo 	<ul style="list-style-type: none"> • Nuestra Legislación prevé que en el marco de una investigación se determinen la existencia de bienes empleados y /o obtenidos en la comisión del delito, aunque solo sea con una fundada sospecha de su procedencia delictiva, serán asegurados preventivamente y se ordenará cuando haya sentencia condenatoria definitivamente firme, su confiscación.

GAFI 40+9	Calificación	Factores que apoyan la calificación	Acciones Recomendadas	Acciones Tomadas
				<ul style="list-style-type: none"> • De manera que todas las normas alegadas en las recomendaciones 36 y 38, de nuestra parte son perfectamente aplicables al delito de Financiamiento del Terrorismo. • Cabe destacar, que la Resolución 119-10 aclaró que las instituciones financieras deben prestar especial atención a las operaciones y actividades que tiene características inusuales que pueden indicar que los fondos podrían estar relacionados con el financiamiento al terrorismo, luego someterlas a un análisis a profundo y cuando la institución estime conveniente y la transacción califica como sospechosas, deben enviar un RAS a la UNIF. Ver Art. 66, 67 y 68
RE.IV Reporte de transacciones sospechosas	PC	<ul style="list-style-type: none"> • Igual a la recomendación 13, las instituciones financieras realizan y fundamentan sus reportes en resoluciones y circulares emitidas por la Superintendencia de Bancos y la UNIF 	<ul style="list-style-type: none"> • [Exigir por ley que se reporten también las sospechas de FT con fondos provenientes de actividades lícitas]. 	<p>En la resolución 119-10, establece que los Sujetos Obligados deberán prestar especial atención a las operaciones y actividades que presenten características inusuales que puedan indicar que los fondos pudieran estar relacionados con el financiamiento al terrorismo, someterlas a un exhaustivo análisis y en los casos que la institución lo considere procedente y califique la operación como sospechosa debe elaborar el Reporte de Actividades Sospechosas (RAS) y</p>

GAFI 40+9	Calificación	Factores que apoyan la calificación	Acciones Recomendadas	Acciones Tomadas
				remitirlo a la UNIF. Ver Art. 68
RE.V Cooperación internacional	MC	<ul style="list-style-type: none"> • Se repiten los factores fijados para la R 36 y 38 • Si bien es cierto que dentro de la legislación Venezolana, existen mecanismos establecidos para aplicar la RE.V, de las 192 solicitudes recibidas y/o enviadas, así como de las respuestas brindadas (resultados) por el país, no se pudo determinar la cantidad que correspondían a FT, que permitiera valorar con mayor precisión la eficacia de esta RE. 	<ul style="list-style-type: none"> • Se debería poder determinar los bienes de los cuales una persona es titular, de forma veraz y oportuna. • Establecer algún mecanismo efectivo de congelamiento de cuentas financieras. • La norma que impide extraditar nacionales o extranjeros susceptibles de recibir una condena mayor a 30 años debe ser revisada • Se debería establecer un sistema de manejo de datos para poder contar con estadísticas que presenten el trabajo realizado en este aspecto de la cooperación internacional. 	<ul style="list-style-type: none"> • La UNIF siempre ha mantenido las estadísticas adecuadas sobre los casos recibidos y remitidos, El Grupo EGMONT hizo un estudio en que resaltó que la UNIF de Venezuela se encuentra entre los que responden a todas las solicitudes de información en menos de una semana. • Al respecto, la UNIF ha implementado las siguientes medidas: <ul style="list-style-type: none"> a) Se han mejorado las estadísticas de las solicitudes recibidas y enviadas, para el intercambio de información entre UIF, clasificándolas por tipos de delitos, en el año 2009, se recibieron un total de 2 solicitudes referentes al financiamiento al terrorismo y 72 vinculadas con la legitimación de capitales, adicionalmente en el 2010 se añadió para clasificar las solicitudes según el delito subyacente al delito de legitimación de capitales. b) Se han disminuido los tiempos de respuestas de las solicitudes realizadas por otras UIF, a un promedio de 0 a 7 días. • Todas las normas mencionadas en las recomendaciones 36 y 38, de nuestra parte son perfectamente aplicables al delito de Financiamiento del Terrorismo.

GAFI 40+9	Calificación	Factores que apoyan la calificación	Acciones Recomendadas	Acciones Tomadas
				<ul style="list-style-type: none"> • En cuanto al estatus de las solicitudes de asistencia mutua, se lleva un control sobre las Rogatorias activas, pasivas y si estas se encuentran ejecutadas o no, cuyo control se anexará a la presente.
RE VI Servicios alternativos de transferencia de dinero/valor	PC	<ul style="list-style-type: none"> • Deficiencias en la información sobre el cliente de los servicios de transferencia y envíos de fondos, en especial por debajo del umbral de los \$10.000. • No se han recibido ROS de las remesadoras. 	<ul style="list-style-type: none"> • Finalizar la revisión de la normativa informada. • Mejorar los controles para recabar información de los originantes. 	<p>Las normas y procedimientos de prevención, control y mitigación de riesgos para las relaciones de negocios y transacciones de sus clientes, con personas naturales y jurídicas ubicadas en regiones, zonas o territorios cuya legislación es estricta en cuanto al secreto bancario, de registro o comercial, o no aplican regulaciones contra LC/FT similares a las vigentes en la República Bolivariana de Venezuela, deberán contener como mínimo lo siguiente:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Lo necesario para la correcta identificación de los clientes que solicitan los servicios de la Institución para realizar remisión de dinero o bienes a las mencionadas zonas o regiones, por medio de transferencias por cable, electrónicas o cualquier otro medio, exigiendo los documentos de identificación que se establecen en el artículo 37 de la presente Resolución. • El requisito de registrar el nombre y dirección del beneficiario de la transacción; así como, su número de

GAFI 40+9	Calificación	Factores que apoyan la calificación	Acciones Recomendadas	Acciones Tomadas
				<p>cuenta en caso de que dicho beneficiario sea cliente del banco receptor de la transferencia en el extranjero.</p> <ul style="list-style-type: none"> • Los mecanismos de auditoría interna, destinados a verificar el cumplimiento de los controles y procedimientos por parte del personal, sucursales, agencias y oficinas. Ver Art. 64 <p>Adicionalmente, la Coordinación de Inspección de Prevención de legitimación de Capitales y el Financiamiento al terrorismo, tiene contemplada en su planificación, efectuar inspecciones a los operadores cambiarios fronterizos ubicados en los Estados Zulia, Táchira y Bolívar.</p>
RE VII Normas para las transferencias cablegráficas	NC	<ul style="list-style-type: none"> • El umbral de identificación es de 10.000US\$, lejos de los 1.000 US\$, que recomienda el GAFI. • No existe legislación para las transferencias domesticas. • No se han desarrollado procedimientos, a adoptar por las entidades, basados 	<ul style="list-style-type: none"> • Establecer un procedimiento claro que obligue a registrar la identidad del originante en todas las transferencias cablegráficas. 	<p>En la Resolución 119-10, se contemplan aspectos relacionados con la identificación del cliente relacionado con las transferencias cablegráficas y operaciones de cambio de divisas, a saber:</p> <p>Los Sujetos Obligados deberán exigir el documento de identidad a las personas naturales y jurídicas que realicen operaciones de cambio de divisas por cualquier monto, tomando nota en el</p>

GAFI 40+9	Calificación	Factores que apoyan la calificación	Acciones Recomendadas	Acciones Tomadas
		<p>en el riesgo para identificar y tratar las transferencias cablegráficas que no estén acompañadas por la información completa del originador.</p> <ul style="list-style-type: none"> • No existe referencia específica sobre la información del ordenante que debe incorporarse en una transferencia cablegráfica transfronteriza 		<p>registro correspondiente de los datos de identificación del cliente, montos y divisas transadas, tipo de cambio y fecha de la operación. Cuando los montos transados superen los Dos Mil Dólares de los Estados Unidos de América (US\$ 2.000,00), o su equivalente en otras divisas, deberán conservar copia del documento de identidad si se trata de clientes ocasionales. Ver Art. 44</p> <p>Las Casas de Cambio y los Operadores Cambiarios Fronterizos deberán establecer el correspondiente “Expediente del Cliente” y “Ficha de Identificación del Cliente” para sus clientes usuales,</p> <p>Igualmente, los Reporte de Operaciones en Dólares de los Estados Unidos de América o su equivalente en otras divisas (Compra y Venta, Transferencias y Dinero Electrónico) que los Sujetos Obligados remitirán a SUDEBAN, dentro de los quince (15) días calendarios siguientes al cierre mensual, utilizando transmisiones electrónicas, un reporte de operaciones de compra, venta y transferencias de divisas; así como ventas de dinero electrónico en divisas y</p>

GAFI 40+9	Calificación	Factores que apoyan la calificación	Acciones Recomendadas	Acciones Tomadas
				que cumplan con determinadas características: 1. Ver Artículo 78.
RE.VIII Organizaciones sin fines de lucro	NC	<ul style="list-style-type: none"> • El equipo evaluador no ha podido tener evidencia de que exista un registro central nacional sobre estas organizaciones, su ámbito de actuación y sus propietarios o fundadores. • El equipo evaluador no ha podido tener evidencia de que exista un control público sobre los proyectos que estas organizaciones llevan a cabo, ni sobre los fondos que manejan. 	<ul style="list-style-type: none"> • Establecer un registro que permita tener información de la OSFL en materia de prevención de su uso indebido por lavadores o de quienes financian al terrorismo. 	<ul style="list-style-type: none"> •
RE.IX Declaración y Revelación Transfronteriza	NC	<ul style="list-style-type: none"> • No se ha establecido un sistema de declaración de cumplimiento efectivo, con claras facultades y poder sancionador. 	<ul style="list-style-type: none"> • Establecer un sistema de acuerdo a las Recomendaciones del GAFI. 	